

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN CONTABILIDAD MENCIÓN AUDITORÍA**



**TESIS**

***“TRASCENDENCIA DEL INFORME DE ALERTA DE CONTROL EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES CASO: EPS. SEDACUSCO S.A. 2018”***

*PRESENTADO POR: La bachiller MARIA LUZ LOVATÓN SUÁREZ*

*Para optar al grado académico de Maestro en Contabilidad mención Auditoría*

*ASESOR: Mgt. CLEVER ABELARDO MONTALVO LOAIZA*

**CUSCO – PERÚ**

**2021**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación está dedicado al ser más amado de mi vida, mi mamá, **Rosaura**, por brindarme inagotablemente a cada instante, su amor y apoyo incondicional y sin quien no sería quien soy. Lo dedico también a mi tía **Nila**, quien es para mí una segunda mamá y sin cuyo apoyo tampoco hubiera sido posible este logro.

*María Luz Lovatón Suárez*

## **AGRADECIMIENTO**

Mi gratitud infinita al autor de la vida, de la mía y de la de todos mis seres amados, para aquel sin quien los sueños y los anhelos de superación no tendrían lugar en el corazón de los hombres. A **Dios**, por regalarnos con cada amanecer, una nueva oportunidad.

*María Luz Lovatón Suárez*

## PRESENTACIÓN

SEÑOR,

**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO Y SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:**

En cumplimiento al Reglamento de Grados y Títulos, vigente en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, es grato dirigirme a ustedes para presentar y poner a vuestra consideración la tesis titulada: **“TRASCENDENCIA DEL INFORME DE ALERTA DE CONTROL EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES - CASO: EPS. SEDACUSCO S.A. 2018”** para optar al grado de Magíster en Contabilidad con mención en Auditoría.

El presente trabajo de investigación, se realizó con el firme propósito de establecer la relación que existe entre el INFORME DE ALERTA DE CONTROL Y LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES, el mismo servirá como referente para futuras investigaciones sobre la influencia entre ambas variables estudiadas.

Por lo expuesto anteriormente, considero que la presente investigación servirá de base para futuras investigaciones y será un aporte para el desarrollo de la EPS. SEDACUSCO S.A.

*María Luz Lovatón Suárez*

## ÍNDICE GENERAL

Índice General.....	V
Índice de Cuadros .....	VIII
Índice de Gráficos.....	IX
Índice de Ilustraciones .....	X
Resumen.....	XII
Resume.....	XIII
INTRODUCCIÓN.....	XIV
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>1</b>
Planteamiento del Problema .....	1
1.1 Situación Problemática.....	1
1.2 Formulación del Problema .....	2
a. Problema General.....	2
b. Problemas Específicos .....	3
1.3 Justificación de la Investigación .....	3
1.4 Objetivos de la Investigación .....	4
a. Objetivo General .....	4
b. Objetivos Específicos.....	5
<b>CAPITULO II .....</b>	<b>6</b>
Marco Teórico Conceptual .....	6
2.1 Bases Teóricas.....	6
2.1.1 Datos de la EPS. SEDACUSCO S.A.....	59
2.2 Marco Conceptual (Palabras Clave).....	62
2.3 Antecedentes Empíricos de la Investigación (Estado del Arte).....	63

<b>CAPITULO III</b> .....	65
Hipótesis y Variables .....	65
3.1 Hipótesis.....	65
a. Hipótesis General .....	65
b. Hipótesis específicas .....	65
3.2 Identificación de Variables E Indicadores .....	66
3.3 Operacionalización De Variables.....	67
<b>CAPITULO IV</b> .....	68
Metodología.....	68
4.1 Ámbito de Estudio: Localización Política y Geográfica.....	68
a. Localización Política .....	68
b. Localización Geográfica.....	68
4.2 Tipo y Nivel de Investigación .....	69
4.3 Unidad de Análisis .....	69
4.4 Población de Estudio.....	69
4.5 Tamaño de Muestra.....	69
4.6 Técnicas de Recolección de Información .....	69
4.7 Técnicas de Análisis e Interpretación de Información.....	69
<b>CAPITULO V</b> .....	73
Resultados y Discusión.....	73
5.1 Procesamiento, análisis, interpretación y discusión de Resultados.....	74
5.2 Presentación de resultados.....	96
5.3 Pruebas de hipótesis.....	98
<b>CONCLUSIONES</b> .....	11313

<b>RECOMENDACIONES</b> .....	11616
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	11818
<b>ANEXOS</b> .....	12121

## ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO N° 1: PREGUNTA 1 .....	74
CUADRO N° 2: PREGUNTA 2.....	76
CUADRO N° 3: PREGUNTA 3.....	78
CUADRO N° 4: PREGUNTA 4.....	79
CUADRO N° 5: PREGUNTA 5.....	81
CUADRO N° 6: PREGUNTA 6.....	82
CUADRO N° 7: PREGUNTA 7.....	84
CUADRO N° 8: PREGUNTA 8.....	86
CUADRO N° 9: PREGUNTA 9.....	88
CUADRO N° 10: PREGUNTA 10.....	90
CUADRO N° 11: PREGUNTA 11.....	90
CUADRO N° 12: PREGUNTA 12 .....	93
CUADRO N° 13: PREGUNTA 13.....	95

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO N° 1: PREGUNTA 1.....	75
GRÁFICO N° 2: PREGUNTA 2.....	76
GRÁFICO N° 3: PREGUNTA 3.....	78
GRÁFICO N° 4: PREGUNTA 4 .....	80
GRÁFICO N° 5: PREGUNTA 5.....	81
GRÁFICO N° 6: PREGUNTA 6 .....	84
GRÁFICO N° 7: PREGUNTA 7.....	85
GRÁFICO N° 8: PREGUNTA 8 .....	87
GRÁFICO N° 9: PREGUNTA 9.....	88
GRÁFICO N° 10: PREGUNTA 10.....	90
GRÁFICO N° 11: PREGUNTA 11.....	92
GRÁFICO N° 12: PREGUNTA 12.....	94
GRÁFICO N° 13: PREGUNTA 13.....	96

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

ILUSTRACIÓN 1: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL DERIVADA DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL.....	51
ILUSTRACIÓN 2: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL DERIVADA DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL.....	52
ILUSTRACIÓN 3: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL DERIVADA DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL.....	53
ILUSTRACIÓN 4: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL DERIVADA DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL.....	54
ILUSTRACIÓN 5: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL DERIVADA DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL.....	55
ILUSTRACIÓN 6: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL	

DERIVADA DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL.....	56
ILUSTRACIÓN 7: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL DERIVADA DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL.....	57
ILUSTRACIÓN 8: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL DERIVADA DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL.....	58
ILUSTRACIÓN 9: ORGANIGRAMA DE LA EPS. SEDACUSCO S.A.....	61
ILUSTRACIÓN 10: UBICACIÓN DE LA EPS. SEDACUSCO S.A.....	68

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación desarrollado, está referido a la “*TRASCENDENCIA DEL INFORME DE ALERTA DE CONTROL EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES - CASO: EPS. SEDACUSCO S.A. 2018*”, donde se analiza cómo los informes de Alerta de Control originados por la Resolución de Contraloría General de la República n.º 268-2015-CG, son efectivos, en la obtención de evidencias que derivan en la determinación de responsabilidades civiles, penales y administrativas las que, a su vez, derivan en la aplicación de sanciones.

El enfoque de investigación en cuanto a la metodología es cualitativo, de tipo básica. Asimismo, el alcance es Descriptivo-Correlacional con un diseño no experimental, transversal, correlacional; diseño que permite establecer el nivel de relación entre ambas variables objeto de estudio, con una muestra representada por 24 profesionales especialistas en auditoría y utilizando el cuestionario como instrumento de investigación.

Esperando que la investigación y los resultados a los que haya llegado sirvan de aporte a futuras investigaciones.

**Palabras clave:** *INFORME DE ALERTA DE CONTROL, INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES.*

## RESUME

O presente trabalho de pesquisa desenvolvido é referido ao "SIGNIFICADO DO RELATÓRIO DA ALERTA DO CONTROL NA DETERMINAÇÃO DO RESPONSABILIDADES E LA APLICAÇÃO DA SANÇÕES DO CASO: EPS. SEDACUSCO S.A. 2018", que analisa como é que o relatórios originados pela Alerta do Control aprovados pela Resolução da Contraloria Geral da República n.º 268-2015-CG, são eficazes na obtenção de evidencias, as que a sua vez geram responsabilidades civis, penais e administrativas e a respectiva implementação das sanções.

A abordagem de pesquisa em termos de metodologia é qualitativa, de natureza básica. Da mesma forma, é o escopo descritivo-correlacional com um desenho também correlacional, não experimental e transversal; projeto que permite estabelecer o nível do relacionamento entre as duas variáveis em estudo, com uma amostra representada por 24 especialistas em auditoria e utilizando o questionário como instrumento de pesquisa.

À espera do que a pesquisa e seus resultados possam servir como contribuição para futuras investigações.

Palavras-chave: *RELATÓRIO DO ALERTA DO CONTROL, INFRACÇÕES, SANÇÕES E RESPONSABILIDADES.*

## INTRODUCCIÓN

En cumplimiento con el reglamento de grados y títulos, pongo a su disposición el trabajo de investigación titulado: “TRASCENDENCIA DEL INFORME DE ALERTA DE CONTROL EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES. CASO: EPS. SEDACUSCO S.A. 2018” investigación que tiene como objetivo principal “Demostrar de qué manera los informes de Alerta de Control originados por la Resolución de Contraloría General de la República n.º 268-2015-CG, son efectivos en la obtención de evidencias que derivan en la determinación responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales las que a su vez, derivan en la aplicación de sanciones en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018, caso: Informe de Alerta de Control n° 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC”.

Para llegar a solucionar la problemática, cumplir y contrastar los objetivos e hipótesis planteadas en el trabajo de investigación, se desarrolló los siguientes capítulos:

**CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**, dentro del cual se encuentran la situación problemática, la formulación del problema, la justificación de la investigación, los objetivos, objetivos de la investigación, objetivo general y objetivos específicos.

**CAPITULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**, en el que se resaltan las bases teóricas, el marco conceptual (palabras clave) y antecedentes empíricos de la investigación estado del arte).

**CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES**, CAPÍTULO que comprende la hipótesis, hipótesis general, hipótesis específicas, identificación de variables e indicadores y la operacionalización de variables.

**CAPITULO IV: METODOLOGÍA**, dentro del cual podemos encontrar la metodología, ámbito de estudio, localización política y geográfica, tipo y nivel de investigación, unidad de análisis, la población, la muestra, así como las técnicas de recopilación y análisis de información.

**CAPITULO V: RESULTADOS Y DISCUSIÓN**, dentro del cual encontramos el procesamiento de los resultados de las encuestas aplicadas y la comprobación de la hipótesis planteada.

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Se establecen las conclusiones y recomendaciones propuestas a la presente investigación.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 Situación Problemática

La EPS. SEDACUSCO S.A., se constituye en nuestra ciudad como una de las empresas más importantes de la región, debido a su desarrollo sostenido, tanto financiero, como económico durante los últimos 10 años. Esto gracias a una excelente gestión administrativa y al cuidado que la empresa ha tenido en cumplir con las normas de control vigentes, contando para ello, con la labor del Órgano de Control Institucional y con el desarrollo de las auditorías financieras a las que por Ley se ha sometido.

Por su parte, la Contraloría General de la República ha cambiado también sustancialmente su orientación debido a la promulgación de la Ley n.º 30742, “Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control”, norma legal que concede a dicho ente rector POTESTADES SANCIONADORAS, mediante la determinación de responsabilidades administrativas funcionales e imponer sanciones derivadas de los informes emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, esto previa calificación de las conductas infractoras.

La Contraloría General de la República, desde el año 2015 mediante Resolución de Contraloría n.º 268-2015-CG, aprobó la Directiva n.º 011-2015-CG/GPROD sobre “Servicio de Atención de Denuncias”, la misma que fue aplicada para la emisión del

informe de alerta de control materia de la presente investigación, tal como se detalla a continuación.

La EPS. SEDACUSCO S.A. fue denunciada ante la Contraloría General de la República y producto de dicha denuncia, este órgano rector a través de la Gerencia Regional de Control Cusco, emitió el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC. Dicho documento consta de una sola observación y es materia de esta investigación, debido a que este evento puede afectar la situación tanto administrativa, como económica de la empresa, puesto que las recomendaciones de la Contraloría General de la República deben ser cumplidas de forma obligatoria.

Si bien es cierto que el Informe de Alerta de Control no es producto de una auditoría de cumplimiento, ni de una auditoría financiera, ello no hace que tenga menor importancia; puesto que sus resultados son materia de análisis y estudio para los profesionales especializados en Auditoría Gubernamental, que es el propósito de este trabajo de investigación.

## **1.2 Formulación del Problema**

### **a. Problema General**

¿De qué manera los informes de alerta de control originados por la Resolución de Contraloría General n.º 268-2015-CG, que aprobó la Directiva n.º 011-2015-CG/GPROD “Servicio de Atención de Denuncias”, son efectivos en la obtención de evidencias que derivan en la determinación de responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales y estas a su vez en la aplicación de

sanciones en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018 – Caso: Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC?

**b. Problemas Específicos**

¿De qué forma las irregularidades sobre el incremento de remuneraciones, plasmadas en la observación del Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC, sirven de soporte para determinar responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales por incumplimiento de Normas en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018?

¿De qué forma la observación sobre la afectación del presupuesto de remuneraciones plasmada en el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC incide en el probable perjuicio económico a la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018?

¿De qué forma la recomendación del Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC, se traducirá en medidas correctivas o sancionadoras en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018?

**1.3 Justificación de la Investigación**

Se considera de vital importancia el Control Gubernamental, puesto que coadyuva a que todas las entidades públicas, cumplan con sus objetivos trazados; en especial con los servicios que prestan a la comunidad.

El servicio de agua potable es de vital importancia en la ciudad del Cusco, por ello, la empresa mantiene una organización considerada como una de las más preponderantes en nuestro medio. En ese entender, es que el contador público que se desempeñe como

auditor debe coadyuvar con el cumplimiento de todas las normas que conlleva el Control Gubernamental.

Si bien es cierto que en nuestro medio no existen muchos profesionales especializados en Auditoría Gubernamental, sí se cuenta con profesionales con mucha experiencia y capacidades innatas que pueden solucionar problemas como el presentado en la EPS. SEDACUSCO S.A.

Un informe de ALERTA DE CONTROL muchas veces, según sea el caso, puede generar responsabilidades penales, que pueden afectar no solo al personal de la entidad, sino también la estabilidad económica y administrativa de la misma.

En el caso del Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC materia de análisis, este ha generado Responsabilidad Administrativa debido a muchos factores, en especial las referencias del manejo eficiente de la administración de la empresa y la no existencia de antecedentes.

El presente trabajo de investigación, servirá como un aporte no solamente a la EPS. SEDACUSCO S.A. sino a todas las entidades del Estado en el cumplimiento de todas las normas de control vigentes.

## **1.4 Objetivos de la Investigación**

### **a. Objetivo General**

Demostrar de qué manera los informes de alerta de control originados por la Resolución de Contraloría n.º 268-2015-CG, que aprobó la Directiva n.º 011-2015-CG/GPROD “Servicio de Atención de Denuncias”, son efectivos en la

obtención de evidencias que derivan en la determinación de responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales y estas a su vez, en la aplicación de sanciones en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018 – Caso: Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC.

**b. Objetivos Específicos**

Determinar si las irregularidades sobre el incremento de remuneraciones, plasmadas en la observación del Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC, sirven de soporte para determinar responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales por incumplimiento de Normas en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018.

Determinar si la influencia de la observación sobre la afectación del presupuesto de remuneraciones plasmada en el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC, incide en el probable perjuicio económico a la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018.

Analizar cómo la recomendación del Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC, fue implementada mediante medidas correctivas o sancionadoras en la EPS. SEDACUSCO S A. 2018.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

#### 2.1 Bases Teóricas

##### **Informe de Alerta de Control<sup>1</sup>**

Es el informe en el que se expone de manera concisa y objetiva los indicios de irregularidades identificadas, la normativa contravenida, el perjuicio identificado, de ser el caso, y la documentación de sustento correspondiente, lo que se comunica al titular de la entidad con el propósito de que disponga la implementación de medidas correctivas en el marco de las responsabilidades que le competen respecto al ejercicio del control interno.

##### **Responsabilidad Administrativa Funcional<sup>2</sup>**

Es aquella en la que incurren los funcionarios o servidores públicos por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil, al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control.

##### **Responsabilidad Civil<sup>3</sup>**

---

<sup>1</sup> Directiva N° 011-2015-CG/GPROD, 2015, num.7.5

<sup>2</sup> Ley N° 27785, 2002, novena disposición final

<sup>3</sup> Ley N° 27785, 2002, novena disposición final

Es aquella en la que incurren los funcionarios o servidores públicos que, por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su entidad o al Estado. Es necesario que el daño sea ocasionado por el incumplimiento de sus funciones, por dolo o culpa, sea esta inexcusable o leve. La obligación del resarcimiento a la entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria.

#### **Responsabilidad Penal<sup>4</sup>**

Es aquella en la que incurren los funcionarios o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito.

#### **Sanción<sup>5</sup>**

Pena que una ley o reglamento establece para sus infractores.

#### **Seguimiento de las Acciones Realizadas por la Entidad<sup>6</sup>**

El órgano del SINAD (Sistema Nacional de Atención de Denuncias) que comunica la Alerta de Control a una entidad, es el encargado del seguimiento de las acciones realizadas por dicha entidad conforme se establece a continuación:

- a) El titular de la entidad en un plazo no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de la Alerta de Control, remite al órgano del SINAD la siguiente información:

---

<sup>4</sup> Ley N° 27785, 2002, novena disposición final

<sup>5</sup> Real Academia Española.(2019).Sanción. En Diccionario de la lengua española (23.ª ed.) Recuperado de <https://dle.rae.es/sanci%C3%B3n?m=form>

<sup>6</sup> Directiva N° 011-2015-CG/GPROD, 2015, num.7.5.1

- (i) Medidas que ha dispuesto.
  - (ii) Funcionarios responsables de su ejecución.
  - (iii) Plazos establecidos para su ejecución.
  - (iv) Acciones realizadas a la fecha de su remisión.
- b) Los funcionarios y servidores públicos son responsables de adoptar las acciones correspondientes con el propósito de lograr la implementación de las medidas dispuestas por el titular de la entidad, respecto de las cuales los órganos del SINAD solicitarán información a más tardar el último día hábil del cada semestre (junio y diciembre); sin perjuicio de que estos soliciten información cuando lo estimen pertinente.
- c) Corresponde al órgano del SINAD que comunicó la Alerta de Control realizar el seguimiento y evaluación de las acciones adoptadas por la entidad hasta que ésta culmine con su implementación o por el plazo máximo de un año contado a partir de la recepción del Informe de Alerta de Control.

Si a la culminación del plazo establecido para el seguimiento a la implementación de las medidas correctivas, la entidad no las implementó, el órgano del SINAD deja constancia de esta situación en el aplicativo informático establecido por la CGR para los fines de control posterior que corresponda. Asimismo, se efectúan los procedimientos establecidos en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la CGR, para la determinación de las sanciones, según corresponda.

## **Publicación de Entidades que no han Cumplido con Implementar Acciones Correctivas<sup>7</sup>**

La CGR publica periódicamente el listado de las entidades que no han cumplido con implementar acciones correctivas respecto a los indicios de irregularidad comunicados a través de una Alerta de Control.

## **Competencia de la Contraloría General de la República<sup>8</sup>**

En el marco de sus atribuciones la CGR recibe y atiende las denuncias que estén relacionadas con las funciones de la administración pública, a través del Sistema Nacional de Atención de Denuncias, sea en el ámbito interno o derivándolas a la autoridad competente, de conformidad con el literal n) del artículo 22° de la Ley N° 27785 y, los artículos 4° de la Ley N° 29542 y 8° de su Reglamento.

La CGR ejerce el control gubernamental que consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en la captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, conforme se establece en los artículos 6° y 8° de la Ley N° 27785.

## **Sistema Nacional de Atención de Denuncias<sup>9</sup>**

El SINAD recibe y atiende las denuncias presentadas por los ciudadanos, funcionarios y servidores públicos, mediante el servicio de atención de denuncias.

---

<sup>7</sup> Directiva N° 011-2015-CG/GPROD, 2015, num.7.5.2

<sup>8</sup> Directiva N° 011-2015-CG/GPROD, 2015, num.6.1

<sup>9</sup> Directiva N° 011-2015-CG/GPROD, 2015, num.6.2

Se organiza de forma desconcentrada a nivel nacional y está integrado por los siguientes órganos:

**a) Departamento del Sistema Nacional de Atención de Denuncias:** es la unidad orgánica de la CGR rectora del servicio de atención de denuncias, encargada de diseñar e implementar las políticas, estrategias y procedimientos de atención de denuncias a nivel nacional; dirige y supervisa su cumplimiento.

Se encarga de brindar orientación a los ciudadanos, funcionarios y servidores públicos sobre la presentación de denuncias en las instalaciones de la Sede Central; atender las denuncias presentadas respecto de las entidades públicas que se encuentren bajo el ámbito de control de las unidades orgánicas ubicadas en la Sede Central, y las que le sean encargadas por la Alta Dirección; iniciar de oficio la evaluación de las denuncias que considere pertinente; y realizar los servicios de control que corresponda.

**b) Oficinas de Coordinación Regional y las Oficinas Regionales de Control:** son las unidades orgánicas de la CGR encargadas de orientar a los ciudadanos, funcionarios y servidores públicos sobre la presentación de denuncias; atender las denuncias presentadas respecto de las entidades públicas que se encuentren bajo su ámbito de control; iniciar de oficio la evaluación de las denuncias que considere pertinente, y realizar los servicios de control que corresponda.

**c) Órganos de Control Institucional:** Órganos conformantes del SNC encargados de orientar a los ciudadanos, funcionarios y servidores públicos sobre la presentación de denuncias; atender las denuncias presentadas respecto

de la entidad en la que se encuentra o la que disponga la CGR; iniciar de oficio la evaluación de las denuncias que considere pertinente; y realizar los servicios de control que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del numeral 7.1.7 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional".

**d) Otras Unidades Orgánicas de la CGR** que de acuerdo con su especialidad, función o por encargo de la Alta Dirección les corresponda atender una denuncia.

### **Principios y Criterios Aplicables<sup>10</sup>**

Los órganos del SINAD se rigen por los principios de control gubernamental señalados en el artículo 9° de la Ley N° 27785. Asimismo, se rigen por los siguientes criterios:

- a) Focalización: por el cual la evaluación de la denuncia se realiza sobre los hechos específicos denunciados.
- b) Interés Público: por el cual en la atención de la denuncia prevalece el interés público sobre cualquier interés particular.
- c) Carácter no excluyente: por el cual la actuación del control gubernamental sobre los hechos materia de la denuncia, no sustituye o excluye en modo alguno la presentación de cualquier acción legal o administrativa que el denunciante efectúe ante otras instituciones en cautela de sus derechos.

---

<sup>10</sup> Directiva N° 011-2015-CG/GPROD, 2015, num.6.3

## **Responsabilidades del Titular, Funcionarios y Servidores Públicos<sup>11</sup>**

### a) Durante el proceso de atención de denuncias

El titular, funcionarios y servidores públicos de la entidad son responsables de proporcionar oportunamente la información solicitada por los órganos del SINAD, y dar acceso a los lugares o ambientes solicitados, en los casos y plazos requeridos.

### b) Ante el conocimiento de una Alerta de Control

El titular de la entidad debe disponer e implementar las medidas o acciones correctivas que correspondan, sean estas de carácter administrativo o legal, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6o de la Ley N° 28716, relativa a la implantación y funcionamiento del control interno, y lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 27785, respecto de la responsabilidad del titular de la entidad de fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo.

El titular, funcionarios y servidores públicos de la entidad deben proporcionar información al órgano del SINAD que comunicó la Alerta de Control, sobre las acciones correctivas implementadas, respecto de los indicios de irregularidad comunicados.

---

<sup>11</sup> Directiva N° 011-2015-CG/GPROD, 2015, num.6.7

La CGR a través del Departamento del SINAD, OCR y ORC según su ámbito de control gestiona las medidas de apoyo, cuando al menos uno de los hechos denunciados ha sido admitido por el órgano del SINAD que atendió la denuncia y el denunciante pone en conocimiento de la CGR que se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los literales b) o c) del artículo 8° de la Ley N° 29542.

### **Proceso de Atención de Denuncias<sup>12</sup>**

La atención de denuncias es un servicio relacionado y gratuito, cuyo proceso comprende las etapas de recepción y evaluación de la denuncia.

### **Recepción de la Denuncia<sup>13</sup>**

Esta etapa comprende la recepción de la denuncia, a través de las modalidades establecidas en el numeral 7.1 de la Directiva N° 011-2015-CG/GPROD “Servicio de Atención de Denuncias”, el registro de los hechos denunciados en el aplicativo informático correspondiente y la generación del código de identificación que reemplaza la identidad del denunciante, en caso esta se hubiera proporcionado.

Como resultado de la revisión de la competencia de la CGR en los hechos denunciados y los requisitos establecidos en el numeral 7.2, se determina las siguientes acciones:

---

<sup>12</sup> Directiva N° 011-2015-CG/GPROD, 2015, num.7.4

<sup>13</sup> Directiva N° 011-2015-CG/GPROD, 2015, num.7.4.1

- a) Si el hecho denunciado es competencia de la CGR y cumple con los requisitos señalados en el numeral 7.2, se continúa con la etapa de evaluación y se comunica al denunciante.
- b) Si el hecho denunciado es competencia de la CGR y no cumple con los requisitos señalados en el numeral 7.2, se procede a su conclusión y se comunica al denunciante.
- c) Si el hecho denunciado no es competencia de la CGR, se deriva la denuncia a la entidad que por disposición legal expresa tenga competencia, se procede a su conclusión y se comunica al denunciante.

En el caso de lo establecido en el numeral 7.3, si el denunciante cumplió con los requisitos establecidos en la Ley N° 29542 y su Reglamento, se declara como admitida la denuncia y se comunica al denunciante que puede acogerse a las medidas de protección y beneficios establecidos en dicha Ley, caso contrario se solicita la subsanación respectiva, para lo cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción. De no cumplir con la subsanación de los requisitos, la denuncia se declara como no admitida para los fines de la Ley N° 29542, situación que no impide la revisión y evaluación del hecho denunciado, de cumplir este con los requisitos establecidos en el numeral 7.2.

Las denuncias presentadas ante el OCI, por funcionarios o servidores públicos de la entidad donde ocurra o haya ocurrido el hecho denunciado, deben ser derivadas por el Jefe del OCI al órgano del SINAD que corresponda, según el ámbito de control.

La omisión o incumplimiento del titular, funcionarios y servidores públicos de la entidad, respecto a lo señalado en los literales a) y b), constituye infracción sujeta a potestad sancionadora de la CGR, conforme lo previsto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la CGR.

### **Comunicación al Denunciante<sup>14</sup>**

Las comunicaciones al denunciante se realizan en las oportunidades que establece la presente Directiva, a través de medios escritos, electrónicos u otros que el Departamento del SINAD establezca, siempre que el denunciante se haya identificado y proporcionado una dirección de domicilio o electrónica cierta, para tal fin.

El denunciante puede solicitar información sobre la etapa en que se encuentra la atención de su denuncia. Esta solicitud puede efectuarse a través de un representante acreditado mediante carta poder con firma legalizada ante notario público o juez de paz, según corresponda.

### **Modalidades de Presentación de Denuncias<sup>15</sup>**

La presentación de denuncias, formuladas de manera manifiesta o anónima por ciudadanos, funcionarios y servidores públicos, se realiza a través de las siguientes modalidades:

- a) Presencial: Cuando el denunciante presenta la denuncia en las Instalaciones de la CGR a nivel nacional o del OCI.

---

<sup>14</sup> Directiva N° 011-2015-CG/GPROD, 2015, num.6.8

<sup>15</sup> Directiva N° 011-2015-CG/GPROD, 2015, num.7.1

- b) No Presencial: Cuando el denunciante presenta la denuncia a través de correo postal o, del Portal Web de la CGR mediante el "Formulario web para presentar una denuncia", u otros que establezca el Departamento del SINAD.

### **Requisitos que Deben Cumplir las Denuncias<sup>16</sup>**

Los órganos del SINAD atienden las denuncias relacionadas con hechos:

- a) Presuntamente ilegales o arbitrarios ocurridos en una entidad sujeta al ámbito de control del SNC.
- b) Que no sean materia de proceso judicial, arbitral o administrativo en trámite, procesos disciplinarlos, requerimientos o impugnaciones de proveedores o postores, ni que estén referidos a hechos que fueron objeto de sentencia judicial consentida o ejecutoriada, o comprendidos en causas pendientes ante el Tribunal Constitucional o Investigaciones ante otras instituciones públicas competentes.
- c) Que no sean materia de un servicio de control o servicio relacionado en ejecución o concluido.

### **Medidas de Protección y Beneficios al Denunciante en el Marco de la Ley N° 29542<sup>17</sup>**

En caso el denunciante requiera acogerse a las medidas de protección y beneficios establecidos en la Ley N° 29542 - Ley de protección al denunciante en el ámbito

---

<sup>16</sup> Directiva N° 011-2015-CG/GPROD, 2015, num.7.2

<sup>17</sup> Directiva N° 011-2015-CG/GPROD, 2015, num.7.3

administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la mencionada Ley y en el artículo 6° de su Reglamento, que entre otros, comprende la suscripción del compromiso del denunciante.

**LEY N° 27785, LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ALCANCE, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

**Artículo 1°.- Alcance de la Ley**

Ley que establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República como ente técnico rector de dicho Sistema.

Cuando en ella se mencione los vocablos Sistema, Contraloría General y Ley, se entenderán referidos al Sistema Nacional de Control, a la Contraloría General de la República y a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, respectivamente.

## **Artículo 2º.- Objeto de la Ley**

Es objeto de la Ley propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación.

## **Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación**

Las normas contenidas en la presente Ley y aquellas que emita la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el Sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen.

Dichas entidades sujetas a control por el Sistema, que en adelante se designan con el nombre genérico de entidades, son las siguientes:

- a) El Gobierno Central, sus entidades y órganos que, bajo cualquier denominación, formen parte del Poder Ejecutivo, incluyendo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y sus respectivas instituciones.
- b) Los Gobiernos Regionales y Locales e instituciones y empresas pertenecientes a los mismos, por los recursos y bienes materia de su participación accionaria.

- c) Las unidades administrativas del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Ministerio Público.
- d) Los Organismos Autónomos creados por la Constitución Política del Estado y por ley, e instituciones y personas de derecho público.
- e) Las empresas del Estado, así como aquellas empresas en las que éste participe en el accionariado, cualquiera sea la forma societaria que adopten, por los recursos y bienes materia de dicha participación.
- f) Las entidades privadas, las entidades no gubernamentales y las entidades internacionales, exclusivamente por los recursos y bienes del Estado que perciban o administren.

En estos casos, la entidad sujeta a control, deberá prever los mecanismos necesarios que permitan el control detallado por parte del Sistema.

#### **Artículo 4º.- Control de Recursos y Bienes del Estado Fuera del Ámbito del Sistema**

Las entidades que, en uso de sus facultades, destinen recursos y bienes del Estado, incluyendo donaciones provenientes de fuentes extranjeras cooperantes, a entidades no gubernamentales nacionales o internacionales no sujetas a control, se encuentran obligadas a informar a la Contraloría General, sobre la inversión y sus resultados, derivados de la evaluación permanente que debe practicarse sobre tales recursos.

Dichos recursos y bienes serán administrados por los beneficiarios de acuerdo a la finalidad o condición de su asignación, para cuyo efecto se utilizarán registros y/o cuentas especiales que permitan su análisis específico, asimismo, en sus convenios o

contratos se establecerá la obligación de exhibir dichos registros ante la Contraloría General, cuando ésta lo requiera.

Los órganos del Sistema deberán prever los mecanismos necesarios que permitan un control detallado, pudiendo disponer las acciones de verificación que correspondan.

#### **Artículo 5°.- Especialidad de la Norma**

Las disposiciones de esta Ley, y aquellas que expide la Contraloría General en uso de sus atribuciones como ente técnico rector del Sistema, prevalecen en materia de control gubernamental sobre las que, en oposición o menoscabo de éstas, puedan dictarse por las entidades.

## **CAPÍTULO II**

### **CONTROL GUBERNAMENTAL**

#### **Artículo 6°.- Concepto**

El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente.

## **Artículo 7º.- Control Interno**

El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior.

El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección.

El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos.

Es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo.

El Titular de la entidad está obligado a definir las políticas institucionales en los planes y/o programas anuales que se formulen, los que serán objeto de las verificaciones a que se refiere esta Ley.

#### **Artículo 8°.- Control Externo**

Se entiende por control externo el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General u otro órgano del Sistema por encargo o designación de ésta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado. Se realiza fundamentalmente mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior.

En concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, el control externo podrá ser preventivo o simultáneo, cuando se determine taxativamente por la presente Ley o por normativa expresa, sin que en ningún caso conlleve injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad, o interferencia en el control posterior que corresponda.

Para su ejercicio, se aplicarán sistemas de control de legalidad, de gestión, financiero, de resultados, de evaluación de control interno u otros que sean útiles en función a las características de la entidad y la materia de control, pudiendo realizarse en forma individual o combinada.

Asimismo, podrá llevarse a cabo inspecciones y verificaciones, así como las diligencias, estudios e investigaciones necesarias para fines de control.

## **Artículo 9°.- Principios del Control Gubernamental**

Son principios que rigen el ejercicio del control gubernamental:

- a) La universalidad, entendida como la potestad de los órganos de control para efectuar, con arreglo a su competencia y atribuciones, el control sobre todas las actividades de la respectiva entidad, así como de todos sus funcionarios y servidores, cualquiera fuere su jerarquía.
- b) El carácter integral, en virtud del cual el ejercicio del control consta de un conjunto de acciones y técnicas orientadas a evaluar, de manera cabal y completa, los procesos y operaciones materia de examen en la entidad y sus beneficios económicos y/o sociales obtenidos, en relación con el gasto generado, las metas cualitativas y cuantitativas establecidas, su vinculación con políticas gubernamentales, variables exógenas no previsibles o controlables e índices históricos de eficiencia.
- c) La autonomía funcional, expresada en la potestad de los órganos de control para organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica y libre de influencias. Ninguna entidad o autoridad, funcionario o servidor público, ni terceros, pueden oponerse, interferir o dificultar el ejercicio de sus funciones y atribuciones de control.
- d) El carácter permanente, que define la naturaleza continua y perdurable del control como instrumento de vigilancia de los procesos y operaciones de la entidad.
- e) El carácter técnico y especializado del control, como sustento esencial de su operatividad, bajo exigencias de calidad, consistencia y razonabilidad en su

ejercicio; considerando la necesidad de efectuar el control en función de la naturaleza de la entidad en la que se incide.

- f) La legalidad que supone la plena sujeción del proceso de control a la normativa constitucional, legal y reglamentaria aplicable a su actuación.
- g) El debido proceso de control, por el que se garantiza el respeto y observancia de los derechos de las entidades y personas, así como de las reglas y requisitos establecidos.
- h) La eficiencia, eficacia y economía, a través de los cuales el proceso de control logra sus objetivos con un nivel apropiado de calidad y óptima utilización de recursos.
- i) La oportunidad, consistente en que las acciones de control se lleven a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido.
- j) La objetividad, en razón de la cual las acciones de control se realizan sobre la base de una debida e imparcial evaluación de fundamentos de hecho y de derecho, evitando apreciaciones subjetivas.
- k) La materialidad, que implica la potestad del control para concentrar su actuación en las transacciones y operaciones de mayor significación económica o relevancia en la entidad examinada.
- l) El carácter selectivo del control, entendido como el que ejerce el Sistema en las entidades, sus órganos y actividades críticas de los mismos, que denoten mayor riesgo de incurrir en actos contra la probidad administrativa.

- ll) La presunción de licitud, según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes.
- m) El acceso a la información, referido a la potestad de los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de las entidades sujetas al ámbito de control gubernamental, aunque sea secreta, necesaria para su función. Esto comprende el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control; sin otras limitaciones que los casos previsto en la cuarta y quinta disposiciones finales de la presente ley.
- Así como a la capacidad de las herramientas informáticas a cargo del procesamiento o almacenamiento de la información que se requiera hasta su implementación a cargo de la entidad.<sup>18 (\*)</sup>
- n) La reserva, por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado en su integridad en la página web de la Contraloría General de la República.<sup>19(\*)</sup>

---

<sup>18 (\*)</sup> Artículo modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30742, publicada el 28 de marzo de 2018

<sup>19 (\*)</sup> Artículo modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30742, publicada el 28 de marzo de 2018

- o) La continuidad de las actividades o funcionamiento de la entidad al efectuar una acción de control.
- p) La publicidad, consiste en la difusión oportuna de los resultados de las acciones de control u otras realizadas por los órganos de control, mediante los mecanismos que la Contraloría General considere pertinentes.
- q) La participación ciudadana, que permita la contribución de la ciudadanía en el ejercicio del control gubernamental.
- r) La flexibilidad, según la cual, al realizarse el control, ha de otorgarse prioridad al logro de las metas propuestas, respecto de aquellos formalismos cuya omisión no incida en la validez de la operación objeto de la verificación, ni determinen aspectos relevantes en la decisión final.

Los citados principios son de observancia obligatoria por los órganos de control y pueden ser ampliados o modificados por la Contraloría General, a quien compete su interpretación.

#### **Artículo 10°.- Acción de Control**

La acción de control es la herramienta esencial del Sistema, por la cual el personal técnico de sus órganos conformantes, mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales.

Las acciones de control se realizan con sujeción al Plan Nacional de Control y a los planes aprobados para cada órgano del Sistema de acuerdo a su programación de actividades y requerimientos de la Contraloría General. Dichos planes deberán contar con la correspondiente asignación de recursos presupuestales para su ejecución, aprobada por el Titular de la entidad, encontrándose protegidos por el principio de reserva.

Como consecuencia de las acciones de control se emitirán los informes correspondientes, los mismos que se formularán para el mejoramiento de la gestión de la entidad, incluyendo el señalamiento de responsabilidades que, en su caso, se hubieran identificado. Sus resultados se exponen al Titular de la entidad, salvo que se encuentre comprendido como presunto responsable civil y/o penal.

#### **Artículo 11°.- Responsabilidades y Sanciones Derivadas del Proceso de Control**

Para la determinación de responsabilidades derivadas de la acción de control, deberá brindarse a las personas comprendidas en el procedimiento, la oportunidad de conocer y hacer sus comentarios o aclaraciones sobre los fundamentos correspondientes que se hayan considerado, salvo en los casos justificados señalados en las normas reglamentarias.

Cuando se identifique responsabilidad administrativa funcional, la Contraloría General adoptará las acciones para la determinación de responsabilidad y la imposición de la respectiva sanción, conforme a las atribuciones establecidas en la presente Ley. Por otro lado, de identificarse responsabilidades de tipo civil o penal, las autoridades competentes, de acuerdo a ley, iniciarán ante el fuero respectivo

aquellas acciones de orden legal que correspondan a dichas responsabilidades. En el caso de responsabilidades de naturaleza penal, el jefe del Órgano de Auditoría Interna comunicará sobre las responsabilidades simultáneamente al procurador público para que este último accione cuando el titular de la entidad no haya cumplido con actuar inmediatamente de tomado conocimiento de dichas irregularidades.

La ejecución de las sanciones por responsabilidad administrativa funcional impuestas por la Contraloría General o el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas son de obligatorio cumplimiento por los titulares de las entidades, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario bajo responsabilidad del mismo.<sup>20(\*)</sup>

**LEY N° 29622, LEY QUE MODIFICA LA LEY NÚM. 27785, LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y AMPLÍA FACULTADES EN EL PROCESO PARA SANCIONAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL**

**Artículo 1°.- Incorporación del subcapítulo II en el capítulo VII del título III de la Ley núm. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República**

Incorpórase el subcapítulo II “Proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional” en el capítulo VII del título III de la Ley núm. 27785, Ley

---

<sup>20</sup> (\*) Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29622, publicada el 7 diciembre 2010

Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el cual queda redactado en los términos siguientes:

## **SUBCAPÍTULO II**

### **PROCESO PARA SANCIONAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD**

#### **ADMINISTRATIVA FUNCIONAL**

##### **Artículo 45°.- Competencia de la Contraloría General**

La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema.

La referida potestad para sancionar se ejerce sobre los servidores y funcionarios públicos a quienes se refiere la definición básica de la novena disposición final, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil del infractor y del régimen bajo el cual se encuentre, o la vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el artículo 3°, salvo las indicadas en su literal g).

Son exceptuadas las autoridades elegidas por votación popular, los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político.

##### **Artículo 46°.- Conductas Infractoras**

Conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional son aquellas en las que incurren los servidores y funcionarios públicos que contravengan

el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen. Entre estas encontramos las siguientes conductas:

- a) Incumplir las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades para el desarrollo de sus actividades, así como las disposiciones internas vinculadas a la actuación funcional del servidor o funcionario público.
- b) Incurrir en cualquier acción u omisión que suponga la transgresión grave de los principios, deberes y prohibiciones señalados en las normas de ética y probidad de la función pública.
- c) Realizar actos persiguiendo un fin prohibido por ley o reglamento.
- d) Incurrir en cualquier acción u omisión que importe negligencia en el desempeño de las funciones o el uso de estas con fines distintos al interés público.

El reglamento describe y especifica estas conductas constitutivas de responsabilidad administrativa funcional (graves o muy graves) que se encuentran en el ámbito de la potestad para sancionar de la Contraloría General.

Asimismo, el procesamiento de las infracciones leves será de competencia del titular de la entidad.

#### **Artículo 47°.- Tipos de Sanciones**

1. Las infracciones de responsabilidad administrativa funcional que fueron referidas en el artículo 46° dan lugar a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación para el ejercicio de la función pública de uno (1) a cinco (5) años.
  - b) Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, sin goce de remuneraciones, no menor de treinta (30) días calendario ni mayor de trescientos sesenta (360) días calendario.
2. El reglamento especificará las sanciones a imponer para cada conducta constitutiva de responsabilidad administrativa funcional.

#### **Artículo 48°.- Gradación de las Sanciones**

Las sanciones por responsabilidad administrativa funcional son graduadas de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) La reincidencia o reiterancia en la comisión de las infracciones.
- b) Las circunstancias en las que fue cometida la infracción.
- c) Grado de participación en el hecho imputado.
- d) Concurrencia de diversas infracciones.
- e) Efectos que produce la infracción.
- f) Gravedad de la infracción cometida.

#### **Artículo 49°.- Independencia de las Responsabilidades**

La responsabilidad administrativa funcional es independiente de las responsabilidades penales o civiles que pudieran establecerse por los mismos hechos, en tanto los bienes jurídicos o intereses protegidos son diferentes.

Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad para procesar administrativamente y sancionar al funcionario o servidor público que hubiera incurrido en responsabilidad administrativa funcional, salvo disposición judicial expresa en contrario.

#### **Artículo 50°.- Registro de Sancionados**

La Contraloría General remite al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido la información sobre las sanciones impuestas, cualquiera que esta fuera, para su incorporación.

#### **Artículo 51°.- Procedimiento para Sancionar**

El procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional a los infractores a quienes se refiere la presente Ley está constituido por dos (2) instancias.

La primera instancia, a cargo de la Contraloría General, está constituida por un órgano instructor y un órgano sancionador. Ambos poseen autonomía técnica en sus actuaciones. El órgano instructor lleva a cabo las investigaciones y propone la determinación de las infracciones y las sanciones ante el órgano sancionador.

Este último, mediante resolución motivada, impondrá o desestimarán las sanciones propuestas.

La segunda instancia, a cargo del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, resuelve las apelaciones contra las decisiones del órgano sancionador.

El procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional se sujeta a los principios de legalidad y debido proceso, así como a los demás principios de la potestad sancionadora de la administración establecidos en el artículo 230° de la Ley núm. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29622, DENOMINADO "REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL DERIVADA DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL"**

**DECRETO SUPREMO N° 023-2011-PCM**

**REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL DERIVADA DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Objeto**

El presente Reglamento establece las disposiciones para el procesamiento y sanción de la responsabilidad administrativa funcional, describiendo y especificando las conductas constitutivas de infracción que se encuentran en el ámbito de la potestad reconocida a la Contraloría General de la República, por la Ley N° 29622 - Ley que

modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Cuando en el presente Reglamento se mencionen los términos Contraloría General, Tribunal y Ley, se entenderán referidos a la Contraloría General de la República, al Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas y a la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 29622, respectivamente. Asimismo, cuando se mencione el término Informe, se entenderá referido a los Informes de Control emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control.

## **LEY N° 30742, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL**

### **Artículo 1.- Objeto y Finalidad**

La presente ley tiene por objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción.

### **Artículo 3.- Modificación de Diversos Artículos de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República**

Modifícanse los literales m) y n) del artículo 9; los artículos 19 y 20; el literal a) del artículo 22; los artículos 28 y 29; el artículo 30, incorporando el literal f); los artículos 33, 45, 46, 51, 56 y 57; y la novena disposición final de la Ley 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en los términos siguientes:

#### **Artículo 45.- Potestad Sancionadora**

La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema.

La referida potestad para sancionar se ejerce sobre los servidores y funcionarios públicos a quienes se refiere la definición básica de la novena disposición final de la presente ley, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil del infractor y del régimen bajo el cual se encuentre, o la vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el artículo 3, salvo las indicadas en su literal g).

Están exceptuados los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejercicio político. En estos supuestos, la excepción solo comprende a aquellos hechos que fueron realizados en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 46.- Conductas Infractoras**

Constituyen conductas infractoras graves o muy graves en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General, las siguientes:

(...)

Mediante reglamento aprobado por resolución del titular, se describen y especifican estas conductas, constitutivas de infracciones graves o muy graves en materia de responsabilidad administrativa funcional sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General. Estas infracciones pueden ser determinadas en forma objetiva, en los casos señalados en dicho reglamento.

La sanción de las demás conductas constitutivas de responsabilidad administrativa funcional derivadas de los informes de control es de competencia de cada entidad.

#### **Artículo 51º.- Procedimiento para Sancionar**

El procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional a los infractores a quienes se refiere la presente Ley está constituido por dos (2) instancias.

La primera instancia, a cargo de la Contraloría General, está constituida por un órgano instructor y un órgano sancionador. Ambos poseen autonomía técnica en sus actuaciones. El órgano instructor lleva a cabo las investigaciones y propone la determinación de las infracciones y las sanciones ante el órgano sancionador.

Este último, mediante resolución motivada, impondrá o desestimaré las sanciones propuestas.

La segunda instancia, a cargo del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, resuelve las apelaciones contra las decisiones del órgano sancionador.

El procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional se sujeta a los principios de legalidad y debido proceso, así como a los demás principios de la potestad sancionadora de la administración establecidos en el artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En el caso de las irregularidades flagrantes, evidentes o manifiestas encontradas durante la implementación de acciones de control, se aplican procedimientos simplificados para la ejecución de acciones inmediatas, regulado por el reglamento que aprueba la Contraloría General de la República.

# LEY N° 26338, LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.** - Ley que establece las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento.

**Artículo 2°.** - Para los efectos de la Ley, la prestación de los Servicios de Saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural.

**Artículo 3°.** - Declárese a los Servicios de Saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente.

**Artículo 4°.** - Corresponde al Estado a través de sus entidades competentes regular y supervisar la prestación de los servicios de saneamiento, así como establecer los derechos y obligaciones de las entidades prestadoras y proteger los derechos de los usuarios.

**Artículo 5°.** - Las municipalidades provinciales son responsables de la prestación de los servicios de saneamiento y en consecuencia, les corresponde otorgar el derecho de explotación a las entidades prestadoras, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y en su Reglamento.

**Artículo 6°.** - Los servicios de saneamiento deben ser prestados por entidades públicas, privadas o mixtas, a quienes en adelante se les denominará "entidades prestadoras", constituidas con el exclusivo propósito de prestar los servicios de saneamiento, debiendo éstas poseer patrimonio propio y gozar de autonomía funcional y administrativa.

**Artículo 7°.** - Una entidad prestadora puede explotar en forma total o parcial uno o más servicios de saneamiento, en el ámbito de una o más municipalidades provinciales, para lo cual debe celebrar los respectivos contratos de explotación con las municipalidades provinciales, del modo que establece la presente Ley y su Reglamento.

## **TITULO II**

### **DE LOS ORGANISMOS REGULADORES**

**Artículo 8°.** - Corresponde al Ministerio de la Presidencia actuar como el organismo rector del Estado en los asuntos referentes a los servicios de saneamiento y como tal, formular las políticas y dictar las normas para la prestación de los mismos.

**Artículo 9°.** - Corresponde a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, a quien en adelante se le denominará "La Superintendencia", garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de saneamiento en las mejores condiciones de calidad, contribuyendo a la salud de la población y a la preservación del ambiente, para lo cual debe ejercer las funciones establecidas en la Ley N° 26284 y adicionalmente las siguientes:

- a) Coordinar con los municipios los planes maestros que deban ejecutar las entidades prestadoras, dentro del ámbito de su jurisdicción a efecto de verificar si se han formulado de acuerdo a las normas emitidas por la Superintendencia.
- b) Proponer la normatividad necesaria para proteger los recursos hídricos contra la posible contaminación generada por las entidades prestadoras y velar por su cumplimiento.
- c) Otras funciones establecidas por la presente Ley.

### **TITULO III**

#### **DE LOS SISTEMAS QUE COMPRENDEN LOS SERVICIOS**

**Artículo 10°.** - Los sistemas que integran los servicios de saneamiento son los siguientes:

1. Servicio de Agua Potable

a. Sistema de Producción, que comprende:

Captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada.

b. Sistema de distribución, que comprende:

Almacenamiento, redes de distribución y dispositivos de entrega al usuario conexiones domiciliarias inclusive la medición, pileta pública, unidad sanitaria u otros.

## 2. Servicio de Alcantarillado Sanitario y Pluvial

### a. Sistema de recolección, que comprende:

Conexiones domiciliarias, sumideros, redes y emisores.

### b. Sistema de tratamiento y disposición de las aguas servidas.

### c. Sistema de recolección y disposición de aguas de lluvias.

## 3. Servicio de Disposición Sanitaria de Excretas Sistema de letrinas y fosas sépticas.

# **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA GENERAL N° 100-2018-CG, REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL DERIVADA DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL**

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento establece las disposiciones para el procesamiento y sanción de la responsabilidad administrativa funcional, así como la conformación, atribuciones y funcionamiento de los órganos a cargo del procedimiento administrativo sancionador; describiendo y especificando las conductas constitutivas de infracción que se encuentran en el ámbito de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, prevista en el Subcapítulo

II del Capítulo VII del Título III de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

## **TÍTULO II**

### **INFRACCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

#### **FUNCIONAL**

#### **CAPÍTULO I**

### **INFRACCIONES POR INCUMPLIR EL MARCO LEGAL APLICABLE A LAS ENTIDADES Y LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS A LA ACTUACIÓN FUNCIONAL DEL FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO**

**Artículo 6.- Infracciones por incumplimiento de las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades y disposiciones internas relacionadas a la actuación funcional**

Los funcionarios o servidores públicos incurrir en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves o muy graves, relacionadas al incumplimiento de las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades para el desarrollo de sus actividades, así como de las disposiciones internas vinculadas a su actuación funcional, específicamente por:

- a) Incumplir las normas que regulan el acceso a la función pública, o, en general, el acceso a las entidades y órganos que, bajo cualquier denominación, forman parte del Estado, incluyendo aquellas que conforman

la actividad empresarial del Estado y las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, sea en beneficio propio o de terceros. Esta infracción es considerada como grave.

- b) Incurrir en la contravención al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, dando lugar a la generación de perjuicio económico para el Estado o grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave.
- c) Incumplir las disposiciones que regulan el régimen de ingresos, remuneraciones, dietas o beneficios de cualquier índole de los funcionarios y servidores públicos. Esta infracción es considerada como grave.
- d) Disponer, autorizar, aprobar, elaborar o ejecutar, en perjuicio del Estado e incumpliendo las disposiciones que los regulan, la aprobación, el cambio o la modificación de los planes, estipulaciones, bases, términos de referencia y condiciones relacionadas a procesos de selección, concesión, licencia, subasta o cualquier otra operación o procedimiento a cargo del Estado, incluyendo los referidos a la ejecución de contratos de cualquier índole. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
- e) Disponer, autorizar, aprobar o ejecutar, en perjuicio del Estado e incumpliendo las disposiciones que los regulan, la aprobación, el cambio o la modificación o suscripción de adenda a contratos de cualquier índole. Esta infracción es considerada como grave.

Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

- f) Incumplir las disposiciones que regulan la determinación del valor referencial, dando lugar a precios notoriamente superiores o inferiores a los de mercado, sea en beneficio propio o de terceros, generando perjuicio económico para el Estado o grave afectación al servicio público. Esta infracción es muy grave
- g) Contratar bienes, servicios u obras sin proceso de selección, simulando su realización o de forma fraudulenta, cuando la normativa prevea su obligatoria realización, dando lugar a la generación de perjuicio al Estado, excepto en los casos en que los montos de la contratación correspondan a una adjudicación de menor cuantía. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
- h) Incumplir las disposiciones que regulan las causales y procedimientos para la exoneración de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, en aquellos casos que dicho incumplimiento genere perjuicio al Estado.
- Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
- i) Hacer declaración falsa acerca de medición o valoración en obras, adquisición de bienes o de cualquier otro servicio o prestación a cargo del Estado, o acerca de cantidad, peso, medida, calidad o características de mercancías o bienes suministrados a cualquiera de las entidades, generando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el

perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

- j) Aprobar o ejecutar operaciones o gastos no autorizados por ley o reglamento, o aceptar garantías insuficientes, no solicitarlas o no ejecutarlas cuando estuviera obligado, ocasionando perjuicio al Estado.

Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

- k) Usar los recursos públicos sin la estricta observancia de las normas pertinentes o influir de cualquier forma para su aplicación irregular, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave.

Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

- l) El incumplimiento funcional que dé lugar a la contaminación o a la falta de remediación del vertido de residuos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otra naturaleza, por encima de los límites establecidos, que causen o puedan causar perjuicio o alteraciones en la flora, fauna y recursos naturales. Esta infracción es considerada como muy grave.

- m) El incumplimiento funcional que dé lugar a que se envenene, contamine o adultere aguas o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al consumo o bienes destinados al uso público, y que causen o puedan causar perjuicio a la salud. Esta infracción es considerada como muy grave.

- n) El incumplimiento funcional que dé lugar a que se extraiga o deprede especies de flora o fauna en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o que se utilice métodos prohibidos o declarados

ilícitos, o facilitando o alterando irregularmente el respectivo permiso. Esta infracción es considerada como muy grave.

- o) El incumplimiento funcional que dé lugar a que se asiente, deprede, explore, excave, remueva o afecte monumentos arqueológicos prehispánicos o que conformen el patrimonio cultural de la nación, conociendo su carácter; o, permite que se destruya, altere, extraiga del país o que se comercialice bienes del patrimonio cultural; o que no se les retorne de conformidad con la autorización concedida. Esta infracción es considerada como muy grave.
- p) Autorizar o ejecutar la disposición de bienes integrantes del patrimonio de las entidades, así como la prestación de servicio por parte de ellas, por precios inferiores a los de mercado, cuando dicha disposición no hubiera sido autorizada por disposición legal expresa. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
- q) Incumplir las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional, generando grave perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o genera grave afectación al servicio público, afectación a la vida o a la salud pública, la infracción es muy grave.
- r) Autorizar o ejecutar la transferencia en beneficio propio o de persona natural o jurídica, de los bienes, rentas, importes o valores integrantes del patrimonio de la entidad, sin observancia de las disposiciones legales aplicables al caso, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es

considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

## **CAPÍTULO IV**

### **INFRACCIONES POR EL DESEMPEÑO FUNCIONAL**

#### **NEGLIGENTE O PARA FINES DISTINTOS AL INTERÉS PÚBLICO**

##### **Artículo 9.- Infracciones por el desempeño funcional negligente o para fines distintos al interés público**

Los funcionarios o servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves o muy graves, relacionadas a acciones u omisiones que importen negligencia en el desempeño de sus funciones o el uso de estas para fines distintos al interés público, específicamente por:

- a) Deteriorar o destruir los bienes destinados al cumplimiento de los fines de la entidad, por su uso inapropiado o distinto al interés público, atribuible a la falta de la debida diligencia en su mantenimiento, conservación u oportuna distribución. Esta infracción es considerada como grave. Si los bienes se encontraban destinados a programas, finalidades sociales o salud pública, la infracción es muy grave.
- b) Convalidar o permitir por inacción, conociendo su carácter ilegal, las infracciones graves o muy graves establecidas en la Ley y especificadas en el presente Reglamento, o, la afectación reiterada a las normas que regulan los sistemas administrativos, cuando se tenga la función de supervisión o vigilancia sobre la actuación del personal a su cargo, siempre que la referida

afectación haya generado manifiesto perjuicio para el Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

- c) Actuar con negligencia en el gasto público en forma tal que implique la paralización o suspensión de los servicios, obras u operaciones que brinda o que se encuentran a cargo de la entidad. Esta infracción es considerada como grave.

### **TÍTULO III**

#### **SANCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

##### **FUNCIONAL**

##### **CAPÍTULO I**

#### **FINALIDADES, TIPOS Y ESCALAS**

##### **Artículo 10.- Finalidades de la sanción.**

La sanción tiene como finalidades:

- a) Orientar la conducta de los funcionarios y servidores públicos.
- b) Prevenir comportamientos que atenten contra el cumplimiento de obligaciones inherentes a la gestión pública.
- c) Prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las disposiciones infringidas.
- d) Cumplir con su carácter punitivo.
- e) Proteger los intereses del Estado.

## **Artículo 11.- Tipos de sanciones**

- 11.1 Los funcionarios o servidores públicos que incurren en responsabilidad administrativa funcional son sancionados con inhabilitación para el ejercicio de la función pública o suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, según corresponda a la gravedad de la infracción en que hubieran incurrido y conforme a los criterios de graduación establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.
- 11.2 La inhabilitación para el ejercicio de la función pública comprende la pérdida de la capacidad legal para el desempeño de funciones, cargos o comisiones que representen el ejercicio de función pública por parte del administrado sancionado. La señalada incapacidad legal supone la consecuente extinción del vínculo jurídico que soporta el desempeño de la función pública que se estuviera prestando a la fecha en que se hace efectiva la sanción; así como el impedimento para obtener un nuevo mandato, cargo, empleo, comisión de carácter público, celebrar contratos administrativos de servicios o para el ejercicio de función pública en las entidades, bajo cualquier modalidad.
- 11.3 La suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, comprende la separación del cargo y la suspensión del goce de remuneraciones, compensaciones o beneficios de cualquier índole, aplicándose sobre la función o actividad de cualquier naturaleza que pueda ejercerse en la entidad, cualquiera que ésta fuese, a la fecha en que se hace efectiva la sanción.

## **Artículo 12.- Escala de sanciones**

12.1 Los funcionarios y servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa funcional serán sancionados de acuerdo a la siguiente escala:

- a) La infracción grave se sanciona con suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de treinta (30) días calendario y hasta trescientos sesenta (360) días calendario o inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de uno (1) ni mayor de dos (2) años.
- b) La infracción muy grave se sanciona con inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de dos (2) ni mayor de cinco (5) años.

12.2 Las sanciones para cada una de las infracciones graves o muy graves, por responsabilidad administrativa funcional, se encuentran especificadas en el Anexo del presente Reglamento.

**CUADRO DE INFRACCIONES  
Y SANCIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL  
DERIVADA DE INFORMES EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL**

Nº	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
<b>INFRACCIONES POR INCUMPLIR EL MARCO LEGAL APLICABLE A LAS ENTIDADES Y LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS A LA ACTUACIÓN FUNCIONAL DEL FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO</b>			
1	Incumplir las normas que regulan el acceso a la función pública, o, en general, el acceso a las entidades y órganos que, bajo cualquier denominación, forman parte del Estado, incluyendo aquellas que conforman la actividad empresarial del Estado y las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, sea en beneficio propio o de terceros.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
2	Incurrir en la contravención al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, dando lugar a la generación de perjuicio económico para el Estado o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
3	Incumplir las disposiciones que regulan el régimen de ingresos, remuneraciones, dietas o beneficios de cualquier índole de los funcionarios y servidores públicos.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
4	Disponer, autorizar, aprobar, elaborar o ejecutar, en perjuicio del Estado e incumpliendo las disposiciones que los regulan, la aprobación, el cambio o la modificación de los planes, estipulaciones, bases, términos de referencia y condiciones relacionadas a procesos de selección, concesión, licencia, subasta o cualquier otra operación o procedimiento a cargo del Estado, incluyendo los referidos a la ejecución de contratos de cualquier índole.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	- AGRAVANTES: Perjuicio económico o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
5	Disponer, autorizar, aprobar o ejecutar, en perjuicio del Estado e incumpliendo las disposiciones que los regulan, la aprobación, el cambio o la modificación o suscripción de adenda a contratos de cualquier índole.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	- AGRAVANTE: Perjuicio económico o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.

*Ilustración 1: Cuadro de Infracciones y Sanciones para la determinación de la Responsabilidad Administrativa Funcional Derivada de los Informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control*

*Fuente. Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG*

6	Incumplir las disposiciones que regulan la determinación del valor referencial, dando lugar a precios notoriamente superiores o inferiores a los de mercado, sea en beneficio propio o de terceros, generando perjuicio económico para el Estado o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
7	Contratar bienes, servicios u obras sin proceso de selección, simulando su realización o de forma fraudulenta, cuando la normativa prevea su obligatoria realización, dando lugar a la generación de perjuicio al Estado, excepto en los casos en que los montos de la contratación correspondan a una adjudicación de menor cuantía.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	– AGRAVANTE: Perjuicio económico o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
8	Incumplir las disposiciones que regulan las causales y procedimientos para la exoneración de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, en aquellos casos que dicho incumplimiento genere perjuicio al Estado.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	– AGRAVANTE: Perjuicio económico o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
9	Hacer declaración falsa acerca de medición o valoración en obras, adquisición de bienes o de cualquier otro servicio o prestación a cargo del Estado, o acerca de cantidad, peso, medida, calidad o características de mercancías o bienes suministrados a cualquiera de las entidades, generando perjuicio al Estado.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 90 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	– AGRAVANTE: Perjuicio económico o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 3 años.
10	Aprobar o ejecutar operaciones o gastos no autorizados por ley o reglamento, o aceptar garantías insuficientes, no solicitarlas o no ejecutarlas cuando estuviera obligado, ocasionando perjuicio al Estado.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 90 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	– AGRAVANTE: Perjuicio económico o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 3 años.

*Ilustración 2: Cuadro de Infracciones y Sanciones para la determinación de la Responsabilidad Administrativa Funcional Derivada de los Informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control*  
Fuente. Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG

Nº	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
11	Usar los recursos públicos sin la estricta observancia de las normas pertinentes o influir de cualquier forma para su aplicación irregular, ocasionando perjuicio al Estado.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 60 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	- AGRAVANTE: Perjuicio económico o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
12	El incumplimiento funcional que de lugar a la contaminación o a la falta de remediación del vertido de residuos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otra naturaleza por encima de los límites establecidos, y que causen o puedan causar perjuicio o alteraciones en la flora, fauna y recursos naturales.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
13	El incumplimiento funcional que dé lugar a que se envenene, contamine o adultere aguas o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al consumo o bienes destinados al uso público, y que causen o puedan causar perjuicio a la salud.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
14	El incumplimiento funcional que dé lugar a que se extraiga o deprede especies de flora o fauna en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o que se utilice métodos prohibidos o declarados ilícitos, o facilitando o alterando irregularmente el respectivo permiso.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
15	El incumplimiento funcional que dé lugar a que se asiente, deprede, explore, excave, remueva o afecte monumentos arqueológicos prehispánicos o que conformen el patrimonio cultural de la nación, conociendo su carácter; o, permite que se destruya, altere, extraiga del país o que se comercialice bienes del patrimonio cultural; o que no se les retorne de conformidad con la autorización concedida.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
16	Autorizar o ejecutar la disposición de bienes integrantes del patrimonio de las entidades, así como la prestación de servicio por parte de ellas, por precios inferiores a los de mercado, cuando dicha disposición no hubiera sido autorizada por disposición legal expresa.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	- AGRAVANTE: Perjuicio económico o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
17	Incumplir las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional, generando grave perjuicio al Estado.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	- AGRAVANTE: Perjuicio económico, grave afectación al servicio público, afectación a la vida o a la salud pública.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 5 años.

*Ilustración 3: Cuadro de Infracciones y Sanciones para la determinación de la Responsabilidad Administrativa Funcional Derivada de los Informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control*

*Fuente. Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG*

18	Autorizar o ejecutar la transferencia en beneficio propio o de persona natural o jurídica, de los bienes, rentas, importes o valores integrantes del patrimonio de la entidad, sin observancia de las disposiciones legales aplicables al caso, ocasionando perjuicio al Estado.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	- AGRAVANTE: Perjuicio económico o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 3 años.
<b>INFRACCIÓN POR TRASGRESIÓN DE LOS PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS DE ÉTICA Y PROBIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</b>			
<u>Infracción contra el principio de idoneidad</u>			
19	Ejercer profesión o prestar servicios en las entidades sin reunir los requisitos requeridos para el puesto o cargo, o haciendo uso de título o grado académico falsos, causando perjuicio al Estado.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 90 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	- AGRAVANTE: Perjuicio económico o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 3 años.
<u>Infracciones contra el principio de veracidad</u>			
20	Faltar a la verdad o incurrir en cualquier forma de falsedad en los procedimientos en que participe con ocasión de su función o cargo; así como, presentar información falsa en la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas o en la declaración jurada de no tener conflicto de intereses con la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control; generando, en todos los supuestos, perjuicio para el Estado o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
21	Elaborar, usar o presentar un documento falso o adulterado que sea necesario para probar un derecho, obligación o hecho en los procedimientos en que participe con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	- AGRAVANTE: Perjuicio económico o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.

*Ilustración 4: Cuadro de Infracciones y Sanciones para la determinación de la Responsabilidad Administrativa Funcional Derivada de los Informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control*  
Fuente. Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG

Nº	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
22	Omitir consignar una declaración o información que debería constar en documento que le corresponde emitir o presentar en el ejercicio de la función o cargo; así como, omitir presentar la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas o la declaración jurada de no tener conflicto de intereses con la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control, u omitir información que deba constar en dichas declaraciones; generando, en todos los supuestos, perjuicio al Estado.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	– AGRAVANTE: Intencionalidad en la omisión.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
<u>Infracciones contra el principio de lealtad y obediencia</u>			
23	Ejercer funciones que no le han sido asignadas, o que corresponden a cargo diferente, en procura de obtener un beneficio personal o para terceros, en los procedimientos en que participe con ocasión de su función o cargo.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 5 años.
24	Incumplir la prohibición expresa de ejercer las funciones de cargo o comisión, luego de haber concluido el período para el cual se le designó, por haber cesado o por cualquier otra causa legal que se lo impida.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
25	Incumplir los mandatos de inhabilitación para el ejercicio de la función pública o suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, diferentes a los dictados en el marco de los procesos sancionadores por responsabilidad administrativa funcional derivada de los Informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, pese a tener conocimiento de la referida inhabilitación o suspensión.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 3 ni mayor de 5 años.
<u>Infracción contra el deber de neutralidad</u>			
26	Actuar parcializadamente en contra de los intereses del Estado, en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su cargo, función o comisión, dando lugar a un beneficio ilegal, sea propio o de tercero.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 5 años.
<u>Infracción contra el deber de ejercicio adecuado del cargo</u>			
27	Ejercer coacción contra personas o recibir beneficios para fines de cumplir sus funciones con prontitud o preferencia, o para suministrar información privilegiada o protegida, en beneficio personal o de terceros.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 3 ni mayor de 5 años.
28	Hacer uso indebido del cargo, para inducir o presionar a otro funcionario o servidor público, a efectuar, retrasar u omitir realizar algún acto que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, o para socios o empresas de las que el servidor público o las personas antes	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 3 ni mayor de 5 años.

*Ilustración 5: Cuadro de Infracciones y Sanciones para la determinación de la Responsabilidad Administrativa Funcional Derivada de los Informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control*  
Fuente. Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG

28	Hacer uso indebido del cargo, para inducir o presionar a otro funcionario o servidor público, a efectuar, retrasar u omitir realizar algún acto que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, o para socios o empresas de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 3 ni mayor de 5 años.
<u>Infracciones contra el deber de uso adecuado de los bienes y recursos del Estado</u>			
29	Usar indebidamente o dar una aplicación diferente, a los bienes y recursos públicos que le han sido confiados en administración o custodia o que le han sido asignados con ocasión de su cargo o función, o, que han sido captados o recibidos para la adquisición de un bien, la realización de obra o prestación de servicio, cuando de dicho uso o aplicación se obtenga un beneficio injustificado, o sea para actividades partidarias, manifestaciones o actos de proselitismo. No está comprendido en esta infracción el uso de los vehículos motorizados asignados al servicio personal por razón del cargo.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 3 ni mayor de 5 años.
30	Disponer que una persona particular, utilice bienes, rentas, importes o valores integrantes del patrimonio de las entidades, sin la observancia de las disposiciones legales aplicables al caso.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
31	Disponer que se utilicen, en obra o servicio particular, vehículos, máquinas, aparatos o material de cualquier naturaleza, de propiedad o a disposición de cualquiera de las entidades, o el trabajo de servidores públicos, empleados o terceros contratados por las entidades.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
<u>Infracciones contra el deber de responsabilidad</u>			
32	Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
33	Disponer, aprobar o autorizar la ejecución de actos y/o procedimientos, en ejercicio de las funciones a su cargo, que se encuentren en clara infracción a la ley o al reglamento, generando grave afectación al servicio público.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
<u>Infracciones contra la prohibición de mantener intereses en conflicto</u>			
34	Intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, rescisión o resolución del contrato o sanción de cualquier funcionario o servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o tenga relación personal directa, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para terceras personas.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 90 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.

*Ilustración 6: Cuadro de Infracciones y Sanciones para la determinación de la Responsabilidad Administrativa Funcional Derivada de los Informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control*  
Fuente. Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG

N°	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
35	Intervenir con ocasión de su cargo, en la atención, tramitación o resolución de asuntos que se encuentran bajo su ámbito de actuación funcional, en que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para sí mismo, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 90 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
<u>Infracción contra la prohibición de obtener ventajas indebidas</u>			
36	Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 3 ni mayor de 5 años.
37	Aceptar empleo, comisión o ejercer actividad de consultoría o asesoramiento para personas naturales o jurídicas, de carácter privado, infringiendo las prohibiciones e impedimentos legalmente establecidos. En caso de haber cesado en el cargo o función, la infracción se configura mientras se mantengan las referidas prohibiciones o impedimentos, conforme a los periodos establecidos legalmente.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 90 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
<u>Infracción contra la prohibición de hacer mal uso de información privilegiada</u>			
38	Usar en beneficio propio o de terceros información privilegiada a la que se tuviera acceso por la función que se desempeña.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 90 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
39	Revelar un hecho o circunstancia que deba mantenerse en secreto o reservado, de la que haya tenido conocimiento en virtud del ejercicio de su cargo.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 90 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
INFRACCIONES POR REALIZAR ACTOS QUE PERSIGUEN FINALIDADES PROHIBIDAS			
40	Autorizar, disponer o aprobar la contratación de personas impedidas, incapacitadas o inhabilitadas para contratar con el Estado, en adquisiciones de bienes, servicio u obras, administración o disposición de todo tipo de bienes, y/o, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza, generando perjuicio para el Estado.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	- AGRAVANTE: Perjuicio económico o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.

*Ilustración 7: Cuadro de Infracciones y Sanciones para la determinación de la Responsabilidad Administrativa Funcional Derivada de los Informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control.*

*Fuente. Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG*

41	Incurrir en fraccionamiento para la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras, con el objeto de modificar o evadir el tipo de proceso de selección que corresponda, conforme a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	- AGRAVANTE: Perjuicio económico o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
42	Incumplir las disposiciones que prohíben el ejercicio de la facultad de nombramiento o contratación de personal o de acceso a la función pública, en casos de nepotismo.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
<b>INFRACCIONES POR EL DESEMPEÑO FUNCIONAL NEGLIGENTE O PARA FINES DISTINTOS AL INTERÉS PÚBLICO</b>			
43	Deteriorar o destruir los bienes destinados al cumplimiento de los fines de la entidad, por su uso inapropiado o distinto al interés público, atribuible a la falta de la debida diligencia en su mantenimiento, conservación u oportuna distribución.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	- AGRAVANTE: Bienes destinados a programas, finalidades sociales o salud pública.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
44	Convalidar o permitir por inacción, conociendo su carácter ilegal, las infracciones graves o muy graves establecidas en la Ley y especificadas en el presente Reglamento, o, la afectación reiterada a las normas que regulan los sistemas administrativos, cuando se tenga la función de supervisión o vigilancia sobre la actuación del personal a su cargo, siempre que la referida afectación haya generado manifiesto perjuicio para el Estado.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 4 años.
	- AGRAVANTE: Perjuicio económico o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 3 años.
45	Actuar con negligencia en el gasto público en forma tal que implique la paralización o suspensión de los servicios, obras o operaciones que brinda o que se encuentran a cargo de la entidad.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.

*Ilustración 8: Cuadro de Infracciones y Sanciones para la determinación de la Responsabilidad Administrativa Funcional Derivada de los Informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control*  
Fuente. Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG

### **2.1.1 Datos de la EPS. SEDACUSCO S.A.**

#### **1. Naturaleza de la Empresa**

La EPS. SEDACUSCO S.A., es una Empresa Municipal de derecho privado, constituida como Sociedad Anónima con autonomía administrativa, técnica y económica. Realiza todas las actividades vinculadas a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el ámbito de su jurisdicción, éstas son de utilidad y necesidad pública de interés social.

#### **2. Jurisdicción**

El ámbito principal de su jurisdicción es la ciudad del Cusco, integrada por los distritos de Cusco, Santiago, Wánchaq, San Sebastián y parte del distrito de San Jerónimo, adicionalmente cuenta con una jurisdicción en la localidad de Paucartambo.

#### **3. Lineamientos Estratégicos**

El Plan Estratégico se formula con el fin de enfrentar los cambios que generan los entornos desde los diferentes sectores, reafirma la finalidad de la existencia de la organización, su razón de ser, marca las pautas de conducta institucional y establece los lineamientos y objetivos estratégicos que deben lograrse durante el quinquenio planteado.

**3.1 Visión:** Empresa de servicios de saneamiento líder a escala nacional y referente a nivel latinoamericano, que cuenta con el más alto grado de indicadores de calidad de servicio, financieramente sólida, orientada a una gestión empresarial eficiente hasta alcanzar la satisfacción total del cliente, con responsabilidad socio-ambiental.

**3.2 Misión:** Somos la empresa prestadora de servicios de saneamiento en la Región del Cusco, nuestros servicios mantienen niveles de calidad exigidos por las normas nacionales e internacionales. SEDACUSCO está integrada por personal identificado y capacitado, con vocación de servicio a la comunidad; innovando y usando tecnología vigente, orientados a la sostenibilidad empresarial y ambiental; de esta manera contribuimos a mejorar la calidad de vida de nuestros clientes.

### **3.3 Valores**

1. Servicio
2. Honestidad
3. Respeto socio-ambiental
4. Perseverancia
5. Lealtad con el cliente interno y externo
6. Responsabilidad
7. Eficacia

## 4. Organigrama Estructural



Fuente: <https://www.sedacusco.com/empresa/organigrama/>

Ilustración 9: Organigrama de EPS. SEDACUSCO S.A.

## 2.2 Marco Conceptual (Palabras Clave)

**Informe de Alerta de Control:** Es el informe en el que se expone de manera concisa y objetiva los indicios de irregularidades identificadas, la normativa contravenida, el perjuicio identificado, de ser el caso, y la documentación de sustento correspondiente, lo que se comunica al titular de la entidad con el propósito de que disponga la implementación de medidas correctivas en el marco de las responsabilidades que le competen respecto al ejercicio del control interno

**Control Interno:** Comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente.

**Delito:** Acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible).

**Denuncia:** Es una de las manifestaciones del ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana, mediante la cual se formaliza la comunicación de uno o más recursos arbitrarios o ilegales que ocurren en una entidad, su tramitación es gratuita, pudiendo el denunciante solicitar información sobre el estado de su denuncia.

**Responsabilidad Administrativa Funcional:** Aquella en la que incurren los funcionarios o servidores públicos por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil, al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control.

**Responsabilidad Civil:** Aquella en la que incurren los funcionarios o servidores públicos que por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su entidad o al Estado. Es necesario que el daño sea ocasionado por el incumplimiento de sus funciones, por dolo o culpa, sea esta inexcusable o leve. La obligación del resarcimiento a la entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria.

**Responsabilidad Penal:** Aquella en la que incurren los funcionarios o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito.

**Sanción:** Pena que una ley o reglamento establece para sus infractores.

**Titular de la entidad:** Es la más alta autoridad ejecutiva de la entidad o quien haga sus veces.

### **2.3 Antecedentes Empíricos de la Investigación (Estado del Arte)**

**LUCERO BELEN DEL VALLE MALQUI 2017** Para optar al grado de segunda especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno con la tesis titulada: “LA MULTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO”, de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

**Cuyas conclusiones son:**

- La construcción de un sistema de compras públicas eficiente, que maximice el valor del dinero de los contribuyentes y que permita la satisfacción oportuna de las

necesidades de los ciudadanos, requiere la participación de los funcionarios y los particulares que acceden al mercado de las compras públicas.

- La nueva ley de contrataciones del Estado no tiene como propósito efectuar un cambio radical de paradigmas del sistema de contrataciones sobre bienes, servicios y obras, sino que aporta determinados énfasis y figuras específicas nuevas, pero sin alterar los componentes esenciales ya existentes del modelo.
- La nueva ley de contrataciones ha suprimido algunas infracciones que establecía la norma derogada. Sin embargo, sigue estableciendo de infracciones aplicables a proveedores, postores y contratistas, en cumplimiento del principio de tipicidad. Estas infracciones se encuentran referidas a determinados bienes jurídicos que deben ser tutelados en el contexto de la contratación administrativa, a fin de que pueda cumplir sus fines de manera adecuada.
- Anteriormente, la sanción administrativa contra los proveedores en materia de contratación administrativa consistía en la inhabilitación, sea temporal o permanente. No obstante, la nueva ley introdujo la multa como sanción aplicada a las infracciones cometidas por los proveedores.
- Contar con una fórmula para la imposición de multas favorecería a la predictibilidad de las resoluciones del Tribunal en el proceso de administración de justicia. Se unificarían criterios en la aplicación de la ley y se trazarían líneas de interpretación que permitan construir jurisprudencia uniforme, que garanticen la igualdad en la aplicación de la Ley, aspecto que contribuye en la credibilidad de la Institución.

## CAPITULO III

### HIPÓTESIS Y VARIABLES

#### 3.1 Hipótesis

##### a. Hipótesis General

Los informes de alerta de control originados por la Resolución de Contraloría General n.º 268-2015-CG, que aprobó la Directiva n.º 011-2015-CG/GPROD “Servicio de Atención de Denuncias”, son efectivos en la obtención de evidencias que derivan en la determinación de responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales y estas a su vez en la aplicación de sanciones en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018 – Caso: Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC.

##### b. Hipótesis Específicas

- a) Las irregularidades sobre el incremento de remuneraciones, plasmadas en el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC, sirven de soporte para determinar responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales por incumplimiento de Normas en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018.
- b) La observación sobre afectación del presupuesto de remuneraciones plasmada en el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC incide en el probable perjuicio económico a la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018.

- c) La recomendación del Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC, se traducirá en medidas correctivas y sancionadoras en la EPS. SEDACUSCO S A. 2018.

### **3.2 Identificación de Variables e Indicadores**

#### **Variable X = Variable Independiente**

(X) INFORME DE ALERTA DE CONTROL

#### **VARIABLE Y =Variable Dependiente**

(Y) RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

### 3.3 Operacionalización de Variables

VARIABLES	INDICADORES
<p style="text-align: center;"><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p style="text-align: center;">(X) INFORME DE ALERTA DE CONTROL</p>	<p>X1. Irregularidades sobre incremento de remuneraciones.</p> <p>X2. Afectación del presupuesto de remuneraciones.</p> <p>X3 Recomendación dirigida al titular de la entidad.</p>
<p style="text-align: center;"><b>VARIABLES DEPENDIENTES</b></p> <p style="text-align: center;">(Y) RESPONSABILIDADES Y SANCIONES</p>	<p>Y1. Responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales por incumplimiento de las Normas.</p> <p>Y2 Perjuicio económico.</p> <p>Y3 Implementación de medidas correctivas y sancionadoras.</p>

## CAPITULO IV

### METODOLOGÍA

#### 4.1 Ámbito de Estudio: Localización Política y Geográfica

##### a. Localización Política

País: Perú

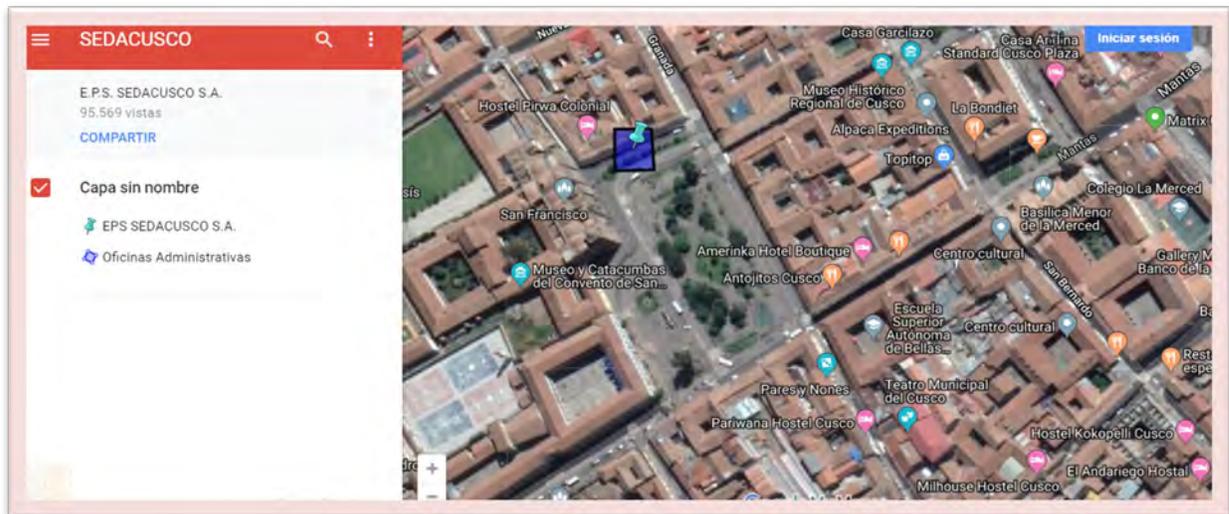
Región: Cusco

Departamento: Cusco

Provincia: Cusco

Distrito: Cusco

##### b. Localización Geográfica



Fuente: [www.googlemaps.com](http://www.googlemaps.com)

Ilustración 10: Ubicación de EPS. SEDACUSCO S.A.

#### **4.2 Tipo y Nivel de Investigación**

La presente investigación es Descriptiva-Explicativa, debido a que el investigador se esfuerza por conocer, describir, entender y explicar mejor las relaciones existentes entre las variables de estudio.

#### **4.3 Unidad de Análisis**

Para el presente estudio de investigación se ha tomado como unidad de análisis la EPS. SEDACUSCO S.A.

#### **4.4 Población de Estudio**

Para el presente estudio de investigación se tomará como población al total de especialistas en auditoría del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, que son un total de 1010 contadores hábiles.

#### **4.5 Tamaño de Muestra**

La muestra está determinada por el muestreo por conveniencia que “Es una técnica de muestreo no probabilístico y no aleatorio utilizada para crear muestras de acuerdo a la facilidad de acceso, la disponibilidad de las personas de formar parte de la muestra, en un intervalo de tiempo dado o cualquier otra especificación práctica de un elemento particular”. Y para el presente estudio de investigación, se tomó un total de 24 encuestados.

#### **4.6 Técnicas de Recolección de Información**

La técnica de investigación empleada es la siguiente:

- Encuesta: utilizando como instrumento principal el cuestionario.

#### 4.7 Técnicas de Análisis e Interpretación de Información

<b>Hipótesis a ser Probada</b>	<b>Hipótesis Nula Hipótesis Alternativa</b>	<b>Regla de Decisión</b>
<p><b>Existe relación entre los Informes de Alerta de Control originados por la Resolución de Contraloría n.º 268-2015-CG, que aprobó la Directiva n.º 011-2015-CG/GPROD “Servicio de Atención de Denuncias” y la obtención de evidencias que derivan en la determinación de responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales y como consecuencia, la aplicación de sanciones en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018-Caso Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-</b></p>	<p>H0: No existe relación entre los Informes de Alerta de Control originados por la Resolución de Contraloría n.º 268-2015-CG, que aprobó la Directiva n.º 011-2015-CG/GPROD “Servicio de Atención de Denuncias” y la obtención de evidencias que derivan en la determinación de responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales y como consecuencia, la aplicación de sanciones</p>	<p>Por ser un muestreo no probabilístico, la regla de decisión será de acuerdo a las encuestas y a la discusión e interpretación de los resultados realizados, se aceptará que la H0 es de confianza o no.</p>

Hipótesis a ser Probada	Hipótesis Nula Hipótesis Alternativa	Regla de Decisión
CG/GRCU/3471-ALC.	<p>en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018-Caso Informe de Alerta de Control n.º 003-2018- CG/GRCU/3471-ALC.</p>	
	<p>Ha: Sí existe relación entre los Informes de Alerta de Control originados por la Resolución de Contraloría n.º 268- 2015-CG que aprobó la Directiva n.º 011-2015- CG/GPROD “Servicio de Atención de Denuncias” y la obtención de evidencias que derivan en la determinación de responsabilidades</p>	<p>De acuerdo a las encuestas y a la discusión e interpretación de los resultados realizados, se aceptará que la Ha es de confianza o no.</p>

Hipótesis a ser Probada	Hipótesis Nula Hipótesis Alterna	Regla de Decisión
	civiles, penales y administrativas funcionales y como consecuencia la aplicación de sanciones en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018-Caso Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC.	

## CAPITULO V

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El presente capítulo tiene por finalidad, exponer el proceso que lleva a la demostración de la hipótesis señalada en el presente trabajo de investigación, cuyo enunciado es el siguiente:

#### **Hipótesis General**

Los informes de alerta de control originados por la Resolución de Contraloría General n.º 268-2015-CG, que aprobó la Directiva n.º 011-2015-CG/GPROD “Servicio de Atención de Denuncias”, son efectivos en la obtención de evidencias que derivan en la determinación de responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales y estas a su vez en la aplicación de sanciones en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018 – Caso: Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC.

#### **Hipótesis Específicas**

- a) Las irregularidades sobre el incremento de remuneraciones, plasmadas en el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC, sirve de soporte para determinar responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales por incumplimiento de Normas en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018.
- b) La observación sobre afectación del presupuesto de remuneraciones plasmada en el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC, incide en el probable perjuicio económico a la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018.

- c) La recomendación del Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC, se traducirá en medidas correctivas y sancionadoras en la EPS. SEDACUSCO S A. 2018.

### 5.1 Procesamiento, Análisis, Interpretación y Discusión de Resultados

El análisis e interpretación de resultados lo enfocamos desde el siguiente punto de vista:

#### ENCUESTA REALIZADA A LOS ESPECIALISTAS EN AUDITORÍA DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL CUSCO

##### Pregunta n.º 1

*¿La Contraloría General de la República podrá realizar Acciones de Control por denuncias que se presenten de acuerdo a la Resolución de Contraloría N° 268-2015-CG, que aprobó la Directiva n.º 011-2015-CG/GPROD “Servicio de Atención de Denuncias”?*

*¿Qué denominación tendrá el resultado?*

##### Resultados:

*Cuadro n.º 1*

ALTERNATIVAS	Nº DE ENCUESTADOS	ENCUESTADOS (%)
Reporte de Alerta Temprana	6	25%
Informe de Alerta de Control	18	75%
Informe de Auditoría	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	<b>100%</b>

*Gráfico n.º 1*



*Fuente: Elaboración propia*

### **Análisis e Interpretación:**

El 75% de los encuestados, señala que las acciones de control por denuncias presentadas, culminan con un INFORME DE ALERTA DE CONTROL. Si bien es cierto, que las acciones de control de esa índole son realizadas por la Contraloría General de la República, es importante que el profesional auditor conozca el alcance e importancia de dicho informe. Así mismo, es conveniente señalar que sería de gran ayuda una mayor difusión del contenido de la Resolución de Contraloría n.º 268-2015/CG a nivel del público en general.

### **Pregunta n.º 2**

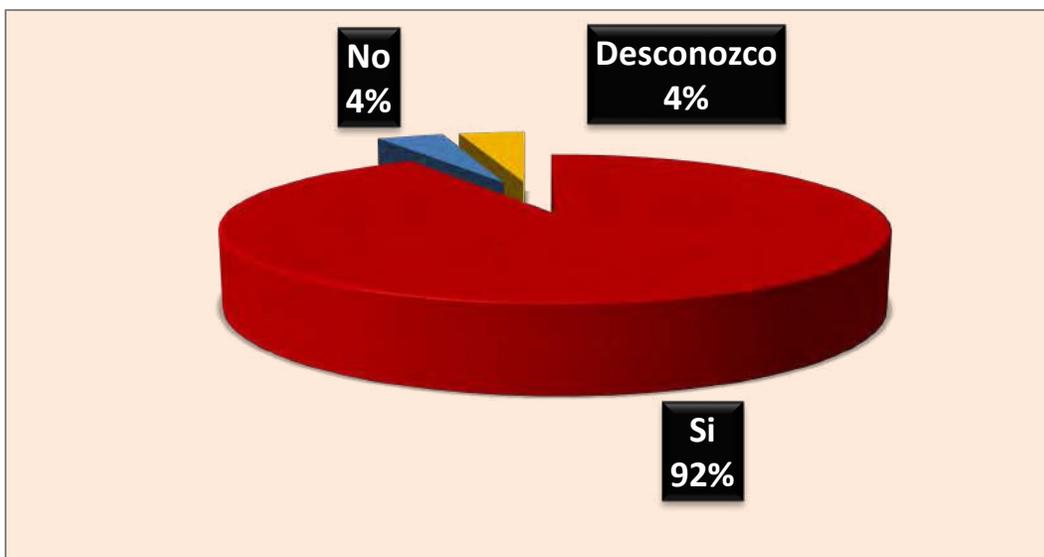
*¿Considera usted que el Informe de Alerta de Control es importante para cumplir con los propósitos de las denuncias que se presentan ante la Contraloría General de la República?*

## Resultados:

*Cuadro n.º 2*

ALTERNATIVAS	Nº DE ENCUESTADOS	ENCUESTADOS (%)
Sí	22	92%
No	1	4%
Desconozco	1	4%
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	<b>100%</b>

*Gráfico n.º 2*



*Fuente: Elaboración propia*

## Análisis e Interpretación:

El 92% de los encuestados considera de mucha importancia el INFORME DE ALERTA DE CONTROL, para el caso de las denuncias que recibe la Contraloría General de la República. Puesto que dicho informe es el medio del cual se vale el dicho ente de control

para hacer de conocimiento del Titular de la Entidad, todos aquellos actos que presentan indicios de irregularidades, los que incluso de ser el caso, podrían ser catalogados como actos de corrupción.

Por ello, desde mi punto de vista considero que la importancia de este informe radica en que da paso al desarrollo de una investigación más extensa, esto siempre y cuando la naturaleza de los hechos denunciados así lo amerite. Además, no debemos olvidar que la Contraloría General de la República, es el ente rector del Sistema Nacional de Control y como tal vela por el correcto, eficiente y transparente uso de los recursos y bienes del Estado, además por el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos y también por el cumplimiento de metas y el logro de resultados por parte de las instituciones sujetas a control, con el fin de ayudar al mejoramiento en el desarrollo de sus actividades y en la prestación de sus servicios en beneficio de la Nación.

**Pregunta n.º 3**

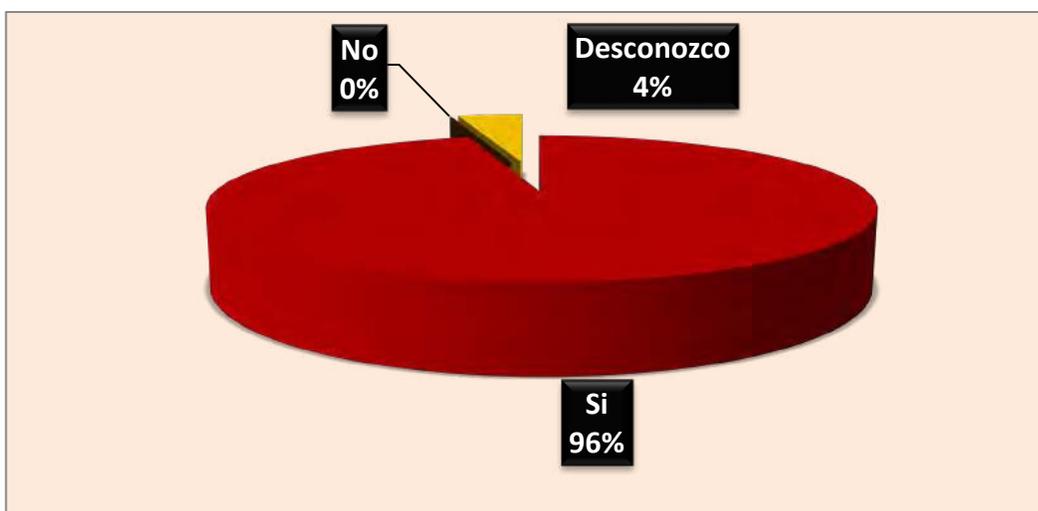
*La Contraloría General de la República ha emitido el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC para la EPS. SEDACUSCO S.A. ¿Considera usted que el mismo fue importante para que dicha entidad consiga detectar infracciones que ameriten la aplicación de sanciones?*

## Resultados:

*Cuadro n.° 3*

ALTERNATIVAS	N° DE ENCUESTADOS	ENCUESTADOS (%)
Sí	23	96%
No	0	0%
Desconozco	1	4%
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	<b>100%</b>

*Gráfico n.° 3*



*Fuente: Elaboración propia*

## Análisis e Interpretación:

El 96% de los encuestados considera que el Informe de Alerta de Control n.° 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC fue importante para que la EPS. SEDACUSCO S.A. consiga detectar infracciones y así aplique las sanciones que resulten correspondientes.

Pese a que los hechos denunciados sucedieron el año 2012, era menester que la EPS. SEDACUSCO S.A. corrija los defectos legales, puesto que esta situación puede afectarla también económicamente. Al mismo tiempo es importante señalar que la denuncia o queja se hizo después de 6 años, es decir, pareciera que es muy extemporáneo, pero la Contraloría ha validado dicha denuncia y tuvo que intervenir para efectos de comunicar a la empresa para que tome las decisiones más importantes en este caso.

**Pregunta n.º 4**

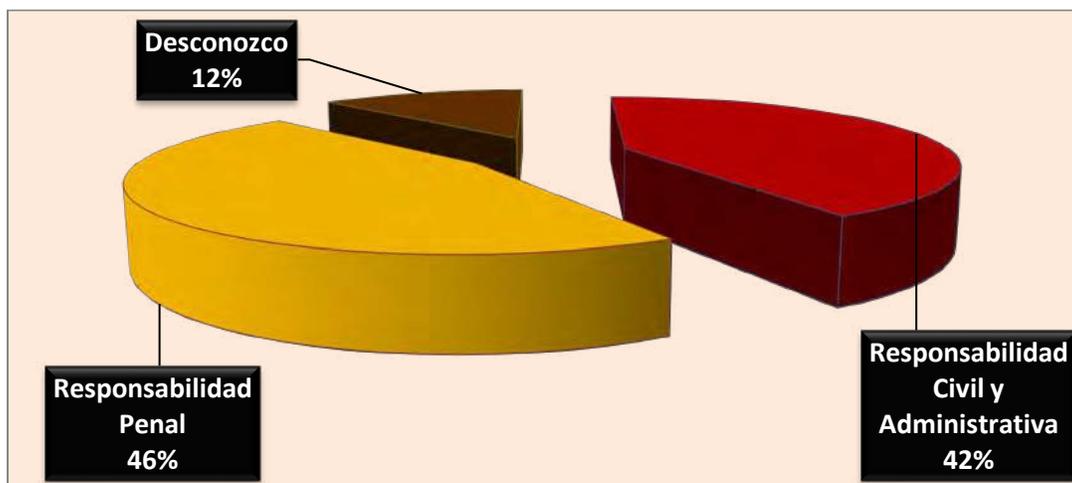
*En el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC de la EPS. SEDACUSCO S.A., se ha detectado un incremento de remuneraciones al personal ejecutivo y de confianza, esto sin cumplir las normas que emite el Ministerio de Economía y Finanzas ¿Cuál considera usted que es la responsabilidad correspondiente?*

**Resultados:**

*Cuadro n.º 4*

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>Nº DE ENCUESTADOS</b>	<b>ENCUESTADOS (%)</b>
<b>Responsabilidad Civil y Administrativa Funcional</b>	10	42%
<b>Responsabilidad Penal</b>	11	46%
<b>Desconozco</b>	3	12%
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	<b>100%</b>

*Gráfico n.º 4*



*Fuente: Elaboración propia*

### **Análisis e Interpretación:**

El 46% de los encuestados señala que si el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC muestra que la EPS.SEDACUSCO S.A incrementó remuneraciones al personal ejecutivo y de confianza sin cumplir las normas que emite el Ministerio de Economía y Finanzas, existe responsabilidad es penal. El Gobierno Central, mediante el Ministerio de Economía y Finanzas mantiene normas muy estrictas y rigurosas en cuanto se refiere a incremento de remuneraciones, tanto es así que cada año emite normas de austeridad.

Sin embargo, el caso la EPS.SEDACUSCO S.A., es algo complejo, puesto que la dependencia con el Ministerio de Economía y Finanzas no es directa. Puesto que, dicha entidad tiene cierta autonomía para efectos del manejo de su presupuesto; por dicha razón es que la responsabilidad que señala los encuestados no coincide con la realidad.

En cambio, el 42% de los encuestados sí coincide puesto la responsabilidad es más administrativa y civil, lo que se considera normal debido a que el caso es materia de análisis más jurídico que contable.

**Pregunta n.º 5**

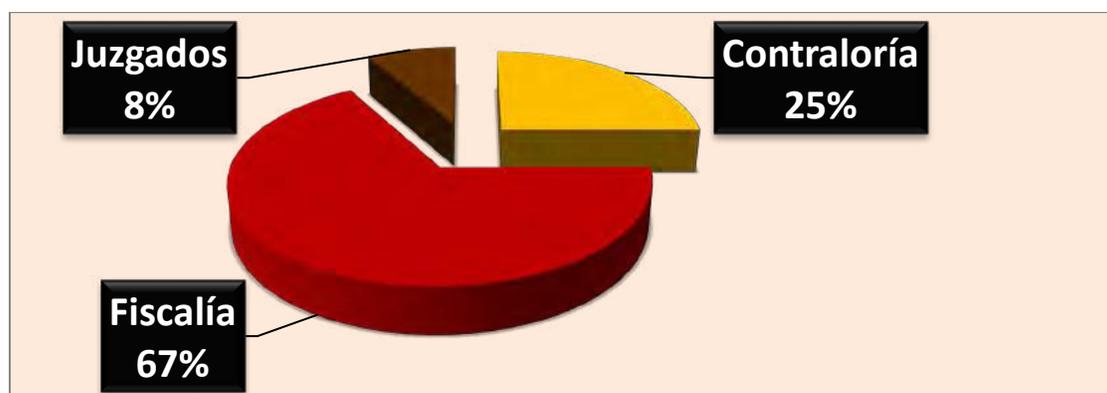
*Si la responsabilidad por el incremento de remuneraciones fuese penal ¿Qué instancia considera usted que debe iniciar el proceso para la sanción correspondiente?*

**Resultados:**

*Cuadro n.º 5*

ALTERNATIVAS	Nº DE ENCUESTADOS	ENCUESTADOS (%)
Contraloría	6	25%
Fiscalía	16	67%
Juzgados	2	8%
<i>TOTAL</i>	<i>24</i>	<i>100%</i>

*Gráfico n.º 5*



*Fuente: Elaboración propia*

### **Análisis e Interpretación:**

El 67% de los encuestados señala que en caso de responsabilidad Penal la instancia que debe iniciar el proceso para la sanción correspondiente es la Fiscalía. Los encuestados, no se equivocan, debido a que cuando el caso genera responsabilidad penal entonces estamos frente a un presunto delito, lo que requiere la intervención del Ministerio Público mediante las Fiscalías.

La EPS. SEDACUSCO S.A. al recibir el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC, ha tenido que recurrir a expertos para iniciar las acciones pertinentes, puesto que la Contraloría General le recomendó iniciar acciones Legales o Administrativas. Sin embargo, es importante señalar que muchas presuntas responsabilidades penales, son confundidas con la responsabilidad administrativa, puesto que muchas veces no se recuerda que esta es independiente de las responsabilidades penales o civiles que pudieran existir. Tal como se dio en el caso de la Municipalidad de San Sebastián, donde se dio un caso similar y terminó sin sanción penal.

### **Pregunta n.º 6**

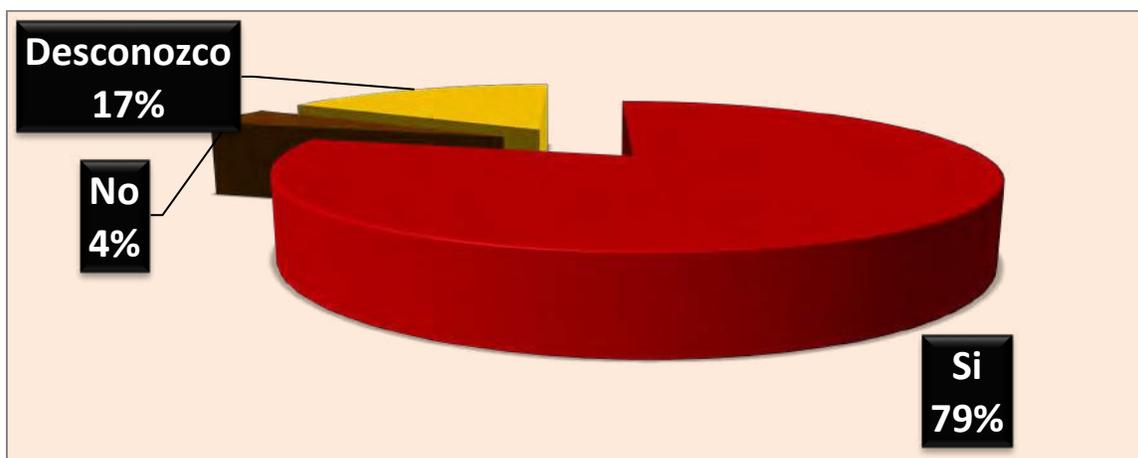
*La evidencia encontrada por la Contraloría General de la República sobre incremento de remuneraciones sin cumplir con las normas legales plasmada en el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC genera responsabilidad civil y administrativa funcional ¿Considera usted que estas fueron faltas graves en la EPS. SEDACUSCO S.A?*

### **Resultados:**

**Cuadro n.º 6**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>Nº DE ENCUESTADOS</b>	<b>ENCUESTADOS (%)</b>
<b>Sí</b>	19	79%
<b>No</b>	1	4%
<b>Desconozco</b>	4	17%
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	<b>100%</b>

**Gráfico n.º 6**



*Fuente: Elaboración propia*

### **Análisis e Interpretación:**

El 79% de los encuestados considera que el incremento de remuneraciones sin cumplir las normas legales, es una irregularidad grave. Por dicha razón estima que la Contraloría General, debió tomar las medidas correspondientes.

Sin embargo, del estudio y análisis se ha determinado que la EPS. SEDACUSCO S.A. ha hecho suya la recomendación contenida en el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC, considerando las faltas como leves y sancionando a los responsables con suspensiones temporales o llamados de atención. Decisión que puede ser apelada por el denunciante siempre que existan argumentos legales y técnicos para señalar que responsabilidad administrativa es grave y se exija otro tipo de sanción.

**Pregunta n.º 7**

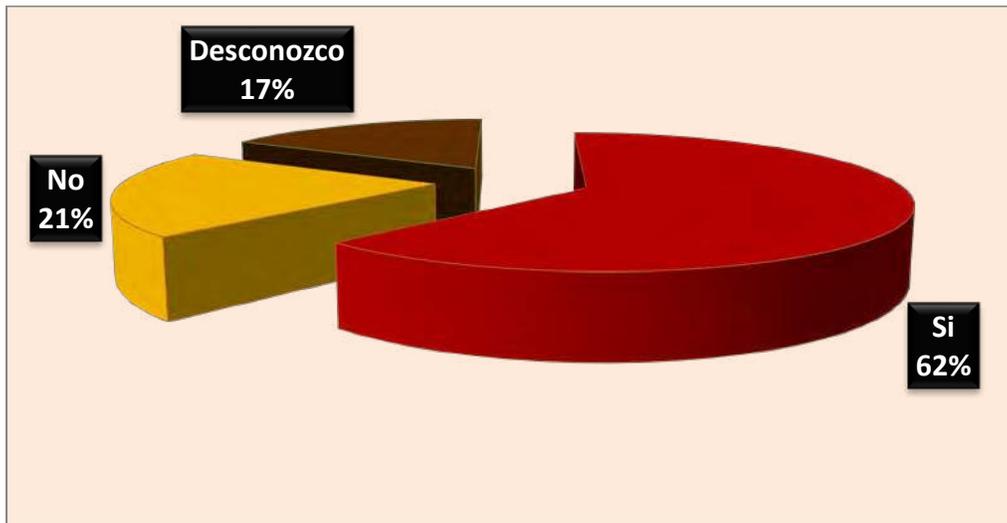
*En el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC de la EPS. SEDACUSCO S.A. se ha determinado un pago indebido de aproximadamente S/ 660 000,00 en remuneraciones no aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, dicho momento afectó y afecta al presupuesto de la EPS. Sedacusco S.A. ¿En este caso, considera usted que existe responsabilidad administrativa funcional?*

**Resultados:**

**Cuadro n.º 7**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>Nº DE ENCUESTADOS</b>	<b>ENCUESTADOS (%)</b>
<b>Sí</b>	15	63%
<b>No</b>	5	21%
<b>Desconozco</b>	4	17%
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	<b>100%</b>

*Gráfico n.º 7*



*Fuente: Elaboración propia*

### **Análisis e Interpretación:**

El 62% de los encuestados señala que el pago indebido de aproximadamente S/ 660 000,00 en remuneraciones no aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas afectó al presupuesto por lo tanto existe responsabilidad administrativa funcional. En ese entender, las sanciones deben ser ejecutadas o por la Contraloría General de la República en caso de ser graves o muy graves o por la misma entidad, en caso sean leves.

En este caso de investigación, se ha podido observar que la EPS.SEDACUSCO S.A. por razones de seguridad empresarial, no dieron información acerca de los resultados posteriores al informe de alerta de control.

### Pregunta n.º 8

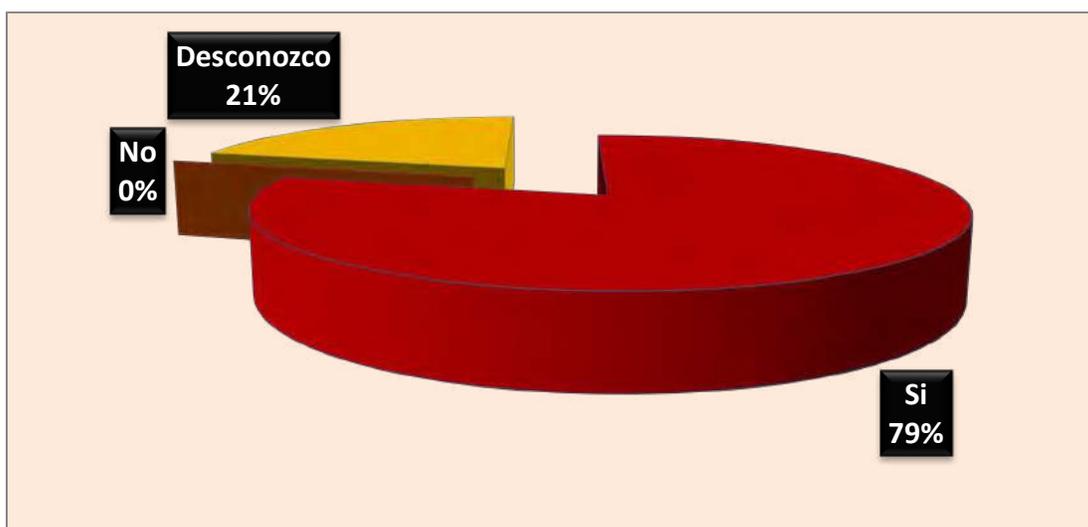
*La Ley del Sistema Nacional de Presupuesto señala que las empresas del Estado que no se encuentran sujetas a Fonafe para efectos de incrementos, deben realizarlos mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas ¿Considera usted que la EPS. SEDACUSCO S.A. podría intentar estar bajo el ámbito de Fonafe?*

### Resultados:

*Cuadro n.º 8*

ALTERNATIVAS	Nº DE ENCUESTADOS	ENCUESTADOS (%)
Sí	19	79%
No	0	0%
Desconozco	5	21%
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	<b>100%</b>

*Gráfico n.º 8*



*Fuente: Elaboración propia*

### **Análisis e Interpretación:**

El 79% de los encuestados, señala que la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto da a la EPS. SEDACUSCO S.A., la oportunidad de pertenecer a Fonafe y que esta por negligencia no se adhiere. Por lo tanto, su presupuesto es controlado por el Ministerio de Economía y Finanzas, hecho que ha generado control y afectación del presupuesto.

El caso se convierte complejo, puesto que debemos recordar que bajo el ámbito de Fonafe no se encuentran las empresas municipales y que la empresa citada en la presente investigación es una empresa de propiedad municipal, razón por la cual se entiende que se venga ateniendo a las normas del Ministerio de Economía y Finanzas.

### **Pregunta n.º 9**

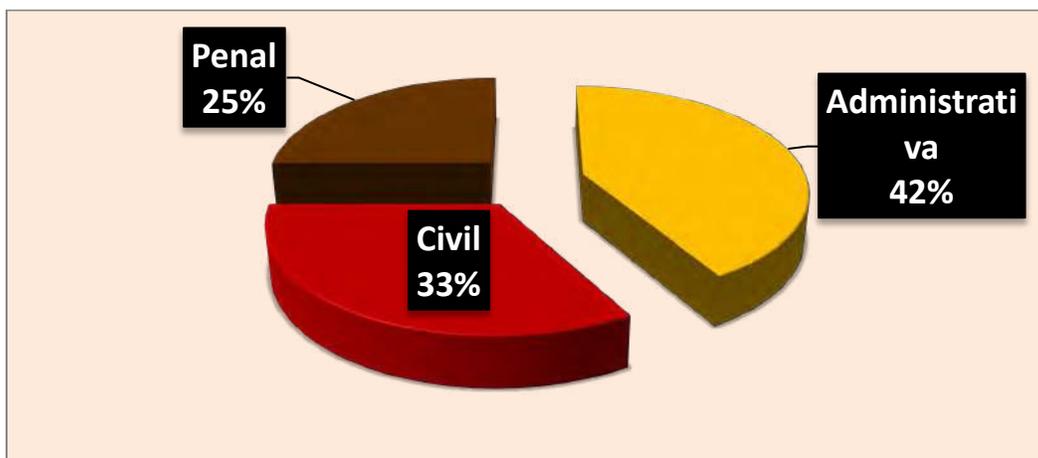
*Al no cumplir con las Normas Legales Presupuestales; tal y conforme señala el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC de la EPS. SEDACUSCO S.A ¿Qué clase de responsabilidad y sanción considera usted que existe?*

### **Resultados:**

*Cuadro n.º 9*

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>Nº DE ENCUESTADOS</b>	<b>ENCUESTADOS (%)</b>
<b>Administrativa</b>	10	42%
<b>Civil</b>	8	33%
<b>Penal</b>	6	25%
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	<b>100%</b>

*Gráfico n.º 9*



*Fuente: Elaboración propia*

### **Análisis e Interpretación:**

El 42% de los encuestados señala que la responsabilidad por no cumplir las normas legales presupuestarias es administrativa. Se considera que este porcentaje es menor del 50% de encuestados, debido a que el Informe de Alerta de Control realizado por la Contraloría General de la República muestra hechos, que habían sucedido hace 6 años atrás, lo que quiere decir que por el tiempo transcurrido el hecho materia de investigación se consideraba legal puesto que cada año la EPS.SEDACUSCO S.A. es auditada financieramente por sociedades de auditoría designadas por la Contraloría General de la República y ninguna de ellas había reportado observaciones respecto a las remuneraciones incrementadas el año 2012.

De igual manera, un 33% señala que la responsabilidad es civil lo que refuerza a los primeros encuestados respecto al enfoque y calificación de la responsabilidad que deben asumir los presuntos autores del hecho materia de análisis.

### Pregunta n.º 10

*Habiéndose comprobado que el incremento de remuneraciones es ilegal, usted como auditor ¿Solicitaría la devolución de dichas remuneraciones?*

#### Resultados:

Cuadro n.º 10

ALTERNATIVAS	Nº DE ENCUESTADOS	ENCUESTADOS (%)
Sí	12	50%
No	3	13%
No responde	9	38%
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	<b>100%</b>

Gráfico n.º 10



*Fuente: Elaboración propia*

#### Análisis e Interpretación:

El 50% de los encuestados señala que la devolución de las remuneraciones que se pagaron sin sustento, deberían ser devueltas por los funcionarios y personal de confianza. Siendo así

que la EPS. SEDACUSCO S.A. habría creado un problema muy serio en lo que respecta al personal que recibió este incremento durante más de 4 años. Recordemos que existen antecedentes de otras entidades públicas, en las que el problema ha tenido que ser resuelto regularizando la legalidad de las decisiones adoptadas para el incremento de remuneraciones.

Un 38% de los encuestados no responde a la pregunta, debido a que el problema generado por el pago de remuneraciones ilegales es complejo y tiene que ser analizado por especialistas en Derecho Laboral y en Auditoría Gubernamental.

**Pregunta n.º 11**

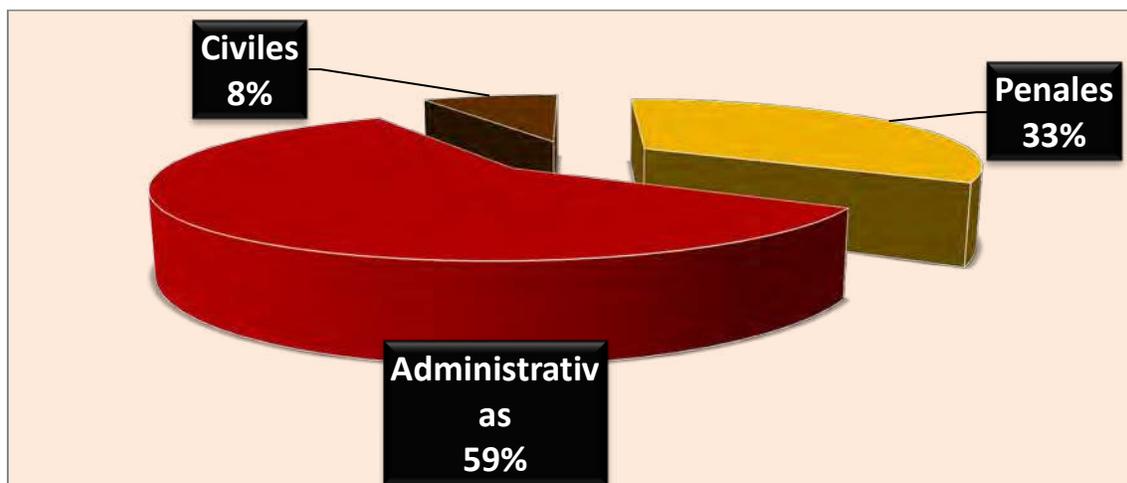
*La recomendación del Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC señala hacer de conocimiento del Presidente de la Junta General de Accionistas de la EPS. SEDACUSCO S.A. los indicios de irregularidad identificados para que disponga e implemente las medidas que correspondan, ya sean estas de carácter legal o administrativo. En su condición de auditor ¿Qué clase de medidas recomendaría usted?*

**Resultados:**

*Cuadro n.º 11*

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>Nº DE ENCUESTADOS</b>	<b>ENCUESTADOS (%)</b>
<b>Penales</b>	8	33%
<b>Administrativas</b>	14	58%
<b>Civiles</b>	2	8%
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	<b>100%</b>

*Gráfico n.º 11*



*Fuente: Elaboración propia*

#### **Análisis e Interpretación:**

El 58% de los encuestados señala que las medidas administrativas serían las más coherentes de acuerdo a la recomendación del Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC. En efecto, la Junta de Accionistas y el Directorio de la EPS. SEDACUSCO S.A. han tenido que buscar la asesoría de expertos para iniciar e implementar las medidas de carácter administrativo, mas no de carácter legal.

En este caso, es importante señalar que la norma legal sobre la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República señala claramente que cuando las faltas son graves y muy graves, será ella la que inicie las acciones administrativas correspondientes, en cambio, cuando la falta es leve será la entidad la que inicie las acciones administrativas. Por lo tanto, la EPS.SEDACUSCO S.A., ya habría sancionado a los presuntos responsables de la falta que señalada el Informe de Alerta de Control materia de esta investigación.

Es importante señalar que el fundamento y la base de mi trabajo de investigación es justamente encontrar las diferentes formas de interpretación y de valoración de la prueba, la que es más importante en un proceso que un informe de auditoría y más aún cuando se trata de un informe de alerta de control, habiendo determinado conforme señalan los encuestados y el análisis que hemos realizado, que la infracción no es penal.

**Pregunta n.º 12**

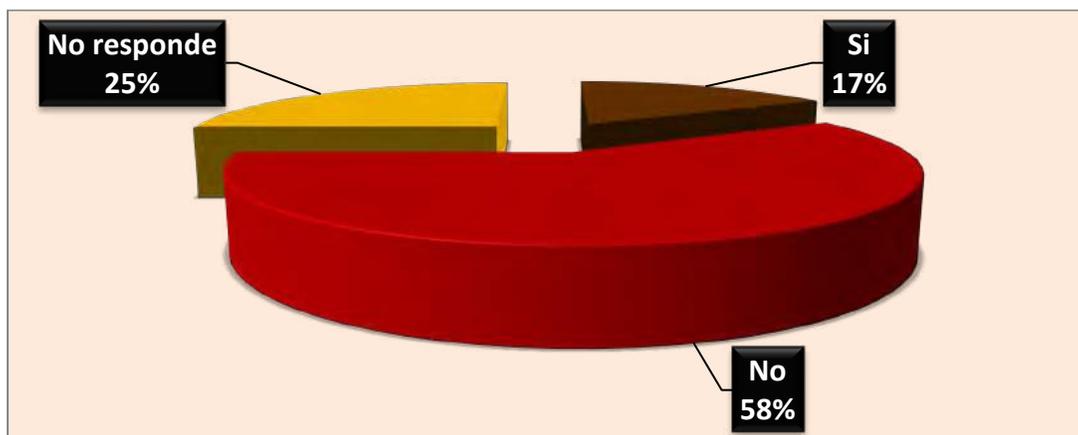
*Para efectos de implementar las sanciones de acuerdo a las normas sobre la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, ¿Usted concuerda con que dicha entidad es la instancia que sanciona a los presuntos responsables?*

**Resultados:**

*Cuadro n.º 12*

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>Nº DE ENCUESTADOS</b>	<b>ENCUESTADOS (%)</b>
<b>Sí</b>	4	17%
<b>No</b>	14	58%
<b>No responde</b>	6	25%
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	<b>100%</b>

*Gráfico n.° 12*



*Fuente: Elaboración propia*

### **Análisis e Interpretación:**

El 58% responde que la Contraloría General de la República no es la instancia que debe sancionar a los presuntos responsables del hecho detectado, es decir por el pago de remuneraciones, sin base legal o sin documento que avale la legalidad del mismo. Justamente la respuesta se debe a que si fuese la Contraloría General de la República la sancionadora ya no habría comunicado a la EPS. SEDACUSCO S.A. para que esta inicie las acciones de sanción correspondiente; es decir la Contraloría General ha tenido que evaluar cuidadosamente la gravedad o no gravedad de los hechos detectados y presentados en el Informe de Alerta de Control n.° 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC. por dicha razón, no las inicia de acuerdo a la ley sobre potestad sancionadora.

Sin embargo, es conveniente recordar que la recomendación de la Contraloría General de la República, señala que se adopten las medidas que correctivas que correspondan, sean estas de carácter administrativo o legal, es decir, deja abierta la posibilidad de que la entidad inicie acciones judiciales.

Al igual que en las anteriores preguntas, un 25 % de los encuestados no responde debido a la complejidad del tema que genera el Informe de Alerta de Control, lo que en efecto ha hecho que mi persona trate de resolver el problema que me he planteado, sobre la importancia del Informe de Alerta de Control, que raras veces es muy difundido en nuestra región.

**Pregunta n.º 13**

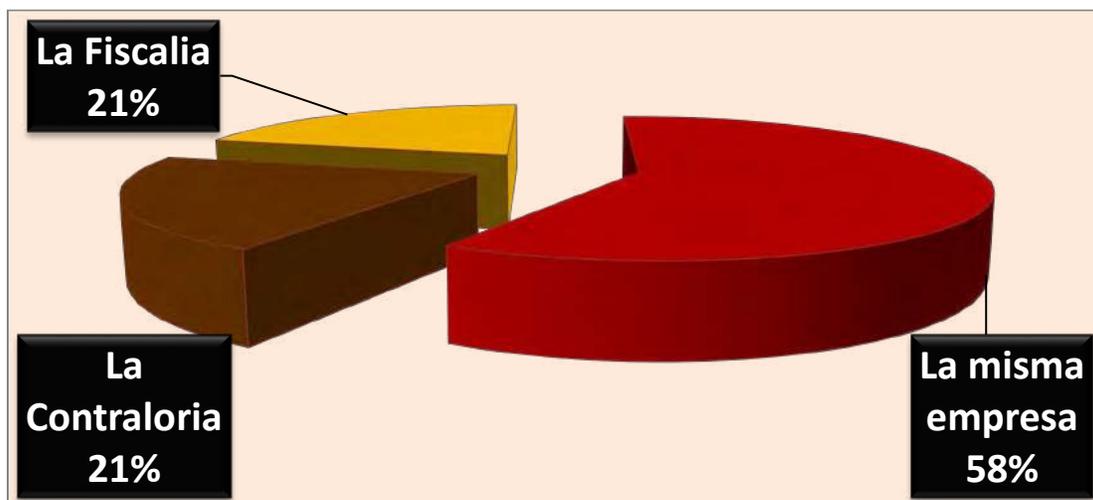
*Cuando se considera que la responsabilidad es grave o muy grave la Contraloría General de la República se hace cargo de la sanción, en cambio cuando la responsabilidad calificada como leve ¿Qué instancia considera usted debe sancionar en el caso de la EPS. SEDACUSCO S.A.?*

**Resultados:**

*Cuadro n.º 13*

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>Nº DE ENCUESTADOS</b>	<b>ENCUESTADOS (%)</b>
<b>La Entidad</b>	14	58%
<b>La Contraloría</b>	5	21%
<b>La Fiscalía</b>	5	21%
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	<b>100%</b>

*Gráfico n.º 13*



*Fuente: Elaboración propia*

#### **Análisis e Interpretación:**

El 58 % de los encuestados señala que, es la entidad la instancia que deberá sancionar a los presuntos responsables del hecho detectado y presentado en el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC. En efecto, cuando la responsabilidad se considera grave o muy grave, de oficio la Contraloría General de la República es la que inicia las acciones para sancionar a los presuntos responsables.

La potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, se basa en una relación de actos que generan responsabilidades graves o muy graves; al haber estudiado y analizado dichos actos y compararlos con el hecho de incremento de remuneraciones con omisión de un documento que legalice el referido incremento, no se encontró que el mismo se califique en una de esas categorías. Por lo tanto, la Contraloría no habría podido iniciar las acciones de sanción correspondientes y fue la entidad la que ya debió iniciar en primer lugar la evaluación y posterior sanción que se inicia con llamada de atención, suspensión y retiro de la institución de los presuntos responsables, de ser el caso.

Por su parte, un 21% de los encuestados insiste en que el hecho debe ser sancionado por la Fiscalía, lo que no es correcto debido a que solo los hechos considerados como delito pueden ser procesados por el Ministerio Público representado por las Fiscalías correspondientes.

## **5.2 Presentación de Resultados**

A continuación, se detallará la presentación de Resultados del presente trabajo de Investigación:

### **Contrastación y Verificación de Hipótesis**

Para cumplir con los objetivos del presente trabajo de investigación, se presenta en el capítulo anterior, aspectos respecto al Informe de Alerta de Control y la Determinación de Responsabilidades y la Aplicación de Sanciones.

Para la demostración, se han desarrollado los indicadores pertenecientes a cada una de las variables que permiten observar de forma objetiva las razones y causas que sustentan el objetivo general, los específicos y los efectos que generan.

### **Objetivo Planteado**

Considerando que los objetivos son propósitos con fines esenciales que se pretende alcanzar para lograr la meta que se ha propuesto en el marco de la estrategia del presente estudio. El presente trabajo de investigación muestra como objetivo general el siguiente:

*“Demostrar de qué manera los Informes de Alerta de Control originados por la Resolución de Contraloría General n.º 268-2015-CG, son efectivos en la obtención de*

*evidencias que derivan en la determinación de responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales y estas a su vez en la aplicación de sanciones en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018 – Caso: Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC.”*

- **Resultados obtenidos:**

La identificación de la problemática respecto a si los Informes de Alerta de Control son efectivos en la obtención de evidencias que derivan en la determinación de responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales y estas a su vez en la aplicación de sanciones; conllevó efectivamente a establecer que el Informe de Alerta de Control es un elemento fundamental del control gubernamental para la determinación de responsabilidades y así también en la aplicación de sanciones, tal como se plasma en el Capítulo V, en el cual se determinó la eficacia del referido informe.

- **Contrastación y Verificación:**

De acuerdo con los resultados obtenidos, queda contrastado que el objetivo planteado, ha resultado congruente con la realidad, puesto que es necesario que tanto la entidad (EPS.SEDACUSCO S.A.) como los contadores auditores, tengan en cuenta la importancia de las acciones de control, tales como las Auditorías de Cumplimiento, las Auditorías de Gestión, las Auditorías de Desempeño y las acciones preventivas que se generan como resultado de las denuncias y que dan lugar a los Informes de Alerta de Control, en los que muchas veces se plasman hechos y evidencias que generan responsabilidades penales, civiles y administrativas funcionales.

### **Hipótesis Planteada**

La hipótesis es una respuesta presunta al problema planteado, así mismo indica lo que se está buscando o tratando de probar y se define como explicaciones tentativas de investigación, formulada a manera de proposiciones dando una posible solución al problema planteado, al respecto, la hipótesis general de la presente tesis es el siguiente:

Los informes de alerta de control originados por la Resolución de Contraloría General n.º 268-2015-CG, que aprobó la Directiva n.º 011-2015-CG/GPROD “Servicio de Atención de Denuncias”, son efectivos en la obtención de evidencias que derivan en la determinación de responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales y estas a su vez en la aplicación de sanciones en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018 – Caso: Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC.

### **5.3 Prueba de Hipótesis**

La prueba de hipótesis examina dos hipótesis opuestas sobre una población: la hipótesis nula (**H<sub>0</sub>**) y la hipótesis alterna (**H<sub>a</sub>**). La hipótesis nula es la afirmación que se está comprobando. Normalmente la hipótesis nula es una afirmación de "sin efecto" o "sin diferencia".

La hipótesis alternativa es la afirmación que se desea ser capaz de concluir que es verdadera basándose en la evidencia proporcionada por los datos de la muestra. En ese sentido, para poder examinar las hipótesis se ha utilizado el programa estadístico Statistical Package for the Social Sciences (SPSS) en su versión 23, para lo cual

necesitamos la hipótesis general de la investigación, la misma que se presenta a continuación:

### ***Hipótesis General***

*Los informes de alerta de control originados por la Resolución de Contraloría General n.º 268-2015-CG, que aprobó la Directiva n.º 011-2015-CG/GPROD “Servicio de Atención de Denuncias”, son efectivos en la obtención de evidencias que derivan en la determinación de responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales y estas a su vez en la aplicación de sanciones en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018-Caso: Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC.*

### **Formulación de las Hipótesis Estadísticas**

- **Hipótesis Nula**

**H0:** No existe relación entre los Informes de alerta de control originados por la Resolución de Contraloría General n.º 268-2015-CG, que aprobó la Directiva n.º 011-2015-CG/GPROD “Servicio de Atención de Denuncias” son efectivos en la obtención de evidencias que derivan en la determinación de responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales y estas a su vez en la aplicación de sanciones en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018 – Caso: Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC.

- **Hipótesis Alterna**

**Ha:** Sí existe relación entre los Informes de alerta de control originados por la Resolución de Contraloría General n.º 268-2015-CG, que aprobó la Directiva n.º 011-2015-CG/GPROD “Servicio de Atención de Denuncias” son efectivos en la obtención de evidencias que derivan en la determinación de responsabilidades

civiles, penales y administrativas funcionales y estas a su vez en la aplicación de sanciones en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018 – Caso: Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC.

**Los resultados se presentan a continuación:**

**RESUMEN DE PROCESAMIENTO DE CASOS**

	Casos					
	Válidos		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
<b>INFORME DE ALERTA DE CONTROL * RESPONSABILIDADES Y SANCIONES</b>	24	100,0%	0	0,0%	24	100,0%

**TABLA CRUZADA INFORME DE ALERTA DE CONTROL\*RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

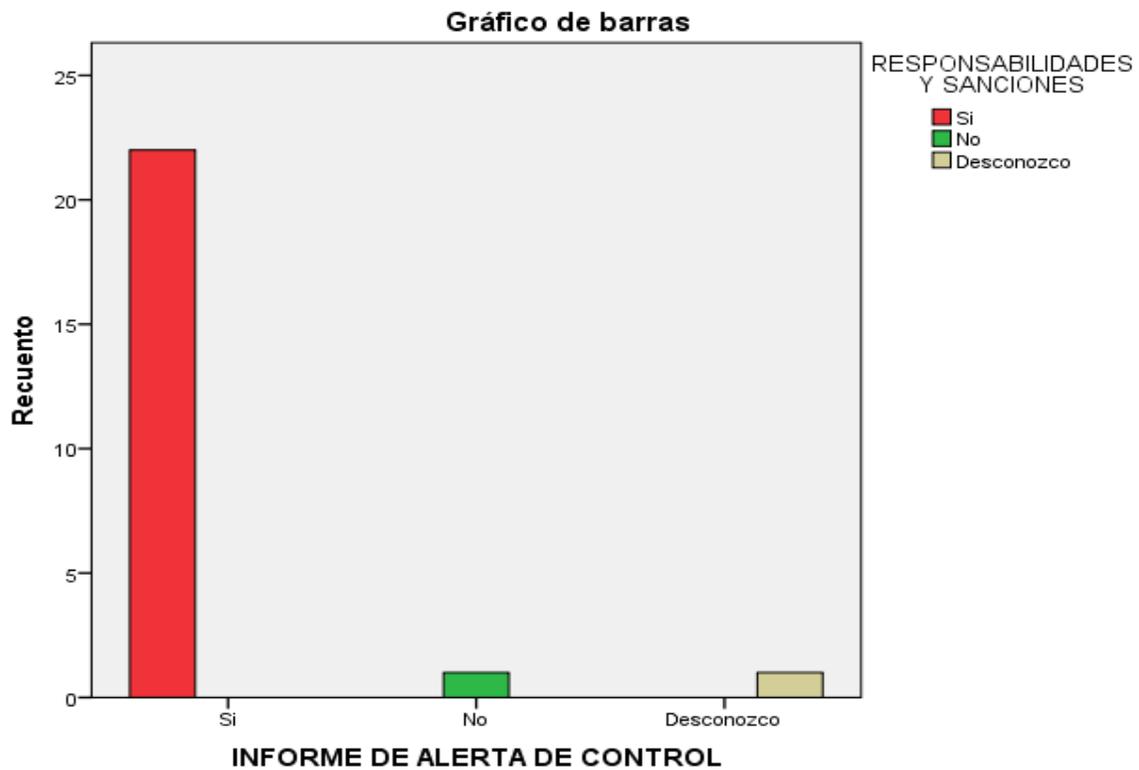
				RESPONSABILIDADES Y SANCIONES			Total
				Si	No	Desconozco	
<b>INFORME DE ALERTA DE CONTROL</b>	<b>Si</b>	<b>Recuento</b>	22	0	0	22	
		<b>% del total</b>	91,7%	0,0%	0,0%	91,7%	
	<b>No</b>	<b>Recuento</b>	0	1	0	1	
		<b>% del total</b>	0,0%	4,2%	0,0%	4,2%	
	<b>Desconozco</b>	<b>Recuento</b>	0	0	1	1	
		<b>% del total</b>	0,0%	0,0%	4,2%	4,2%	
<b>Total</b>		<b>Recuento</b>	22	1	1	24	
		<b>% del total</b>	91,7%	4,2%	4,2%	100,0%	

}

**PRUEBAS DE CHI-CUADRADO**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	48,000 <sup>a</sup>	4	,000
Razón de verosimilitud	16,541	4	,002
Asociación lineal por lineal	23,000	1	,000
N de casos válidos	24		

a. 8 casillas (88,9%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,04.



**INTERPRETACIÓN**

Para determinar la asociación entre las variables el p-valor debe ser menor que 0,05 esto es  $p < 0,05$ . De los cuadros presentados, podemos inferir que el nivel de significancia es menor que 0,05 ( $0,000 < 0,05$ ) entonces **RECHAZAMOS** la hipótesis nula ( $H_0$ ) y **ACEPTAMOS**

**la hipótesis alterna (Ha)**, de esta manera concluimos que a un nivel de significancia de **0,05**: *“Sí existe relación entre los Informes de alerta de control originados por la Resolución de Contraloría General n.º 268-2015-CG, que aprobó la Directiva n.º 011-2015-CG/GPROD “Servicio de Atención de Denuncias” son efectivos en la obtención de evidencias que derivan en la determinación de responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales y estas a su vez en la aplicación de sanciones en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018 – Caso: Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC”.*

### **HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1**

La hipótesis específica 1 del presente trabajo de investigación es la siguiente: *“Las irregularidades sobre el incremento de remuneraciones, plasmadas en el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC, sirven de soporte para determinar responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales por incumplimiento de Normas en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018”.*

### **Formulación de las hipótesis estadísticas**

- **Hipótesis Nula**

**H0:** Las irregularidades sobre el incremento de remuneraciones, plasmadas en el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC, **NO** sirven de soporte para determinar responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales por incumplimiento de Normas en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018.

- **Hipótesis Alterna**

**Ha:** Las irregularidades sobre el incremento de remuneraciones, plasmadas en el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC, sirven de soporte para determinar responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales por incumplimiento de Normas en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018.

**Los resultados se presentan a continuación:**

**RESUMEN DE PROCESAMIENTO DE CASOS**

	Casos					
	Válidos		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Irregularidades sobre incremento de remuneraciones * Responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales por incumplimiento de las Normas.	24	100,0%	0	0,0%	24	100,0%

**TABLA CRUZADA IRREGULARIDADES SOBRE INCREMENTO DE REMUNERACIONES\*RESPONSABILIDADES CIVILES, PENALES Y ADMINISTRATIVAS FUNCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS**

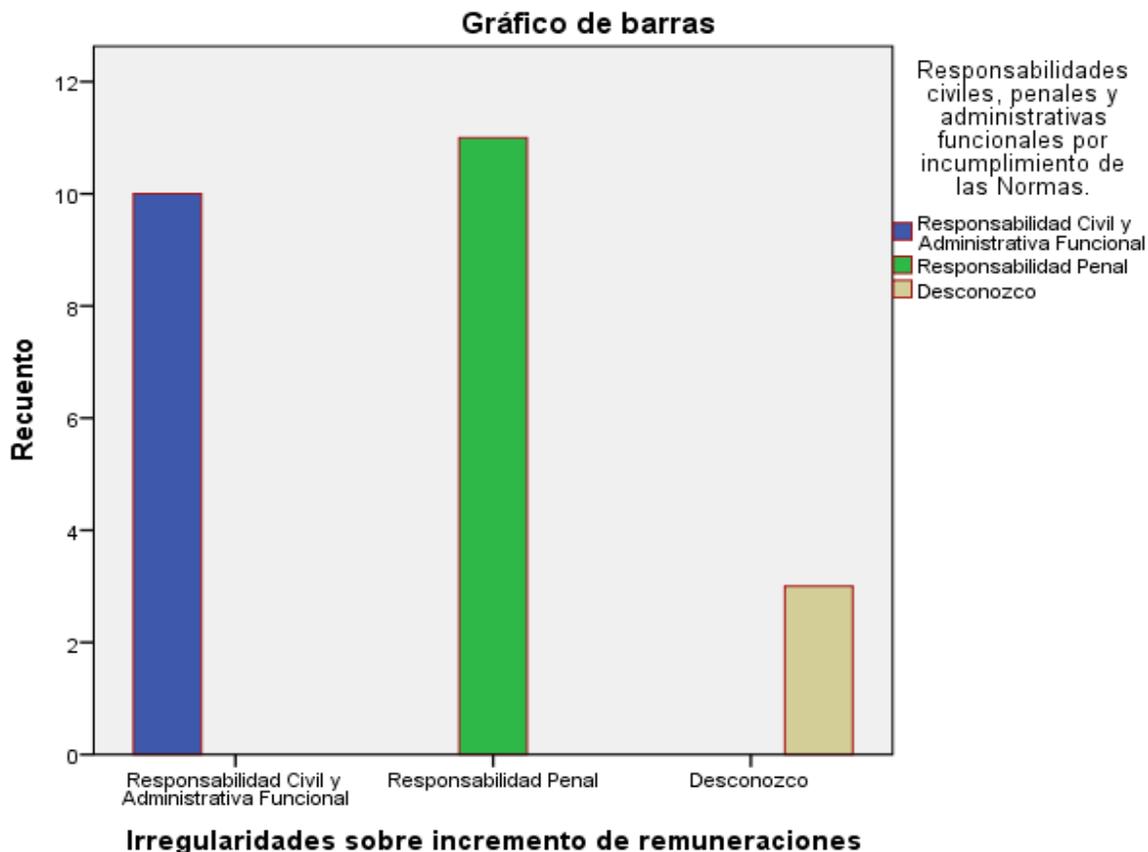
			Responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales por incumplimiento de las Normas.			Total
			Responsabilidad Civil y Administrativa Funcional	Responsabilidad Penal	Desconozco	
Irregularidades sobre	Responsabilidad	Recuento	10	0	0	10

incremento de remuneraciones	Civil y Administrativa Funcional	% dentro de Irregularidades sobre incremento de remuneraciones	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
		% del total	41,7%	0,0%	0,0%	41,7%
	Responsabilidad Penal	Recuento	0	11	0	11
		% dentro de Irregularidades sobre incremento de remuneraciones	0,0%	100,0%	0,0%	100,0%
		% del total	0,0%	45,8%	0,0%	45,8%
	Desconozco	Recuento	0	0	3	3
		% dentro de Irregularidades sobre incremento de remuneraciones	0,0%	0,0%	100,0%	100,0%
		% del total	0,0%	0,0%	12,5%	12,5%
	Total	<b>Recuento</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	<b>3</b>	<b>24</b>
<b>% dentro de Irregularidades sobre incremento de remuneraciones</b>		<b>41,7%</b>	<b>45,8%</b>	<b>12,5%</b>	<b>100,0%</b>	
<b>% del total</b>		<b>41,7%</b>	<b>45,8%</b>	<b>12,5%</b>	<b>100,0%</b>	
					<b>%</b>	

#### PRUEBAS DE CHI-CUADRADO

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	48,000 <sup>a</sup>	4	,000
Razón de verosimilitud	47,150	4	,000
Asociación lineal por lineal	23,000	1	,000
N de casos válidos	24		

a. 8 casillas (88,9%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,38.



## INTERPRETACIÓN

Para determinar la asociación entre variables el p-valor debe ser menor que 0,05 esto es  $p < 0,05$ . De los cuadros presentados, podemos inferir que el nivel de significancia es menor que 0,05 ( $0,000 < 0,005$ ) entonces rechazamos la hipótesis nula ( $H_0$ ) y **ACEPTAMOS la hipótesis alterna ( $H_a$ )**, de esta manera concluimos que a un nivel de significancia de **0,05**:  
*“Las irregularidades sobre el incremento de remuneraciones, plasmadas en el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC, sirven de soporte para determinar responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales por incumplimiento de Normas en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018”.*

## ***HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2***

La hipótesis específica 2 del presente trabajo de investigación es la siguiente: “*La observación sobre afectación el presupuesto de remuneraciones plasmada en el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC incide en el probable perjuicio económico a la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018*”.

### **Formulación de las Hipótesis Estadísticas**

- **Hipótesis Nula**

**H0:** La observación sobre afectación el presupuesto de remuneraciones plasmada en el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC, **NO** incide en el probable perjuicio económico a la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018.

- **Hipótesis Alterna**

**Ha:** La observación sobre afectación el presupuesto de remuneraciones plasmada en el Informe de Alerta de Control n.º 0003-2018-CG/GRCU/3471-ALC incide en el probable perjuicio económico a la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018.

**Los resultados se presentan a continuación:**

**RESUMEN DE PROCESAMIENTO DE CASOS**

	Casos					
	Válidos		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Afectación del presupuesto de remuneraciones * Perjuicio económico.	24	100,0%	0	0,0%	24	100,0%

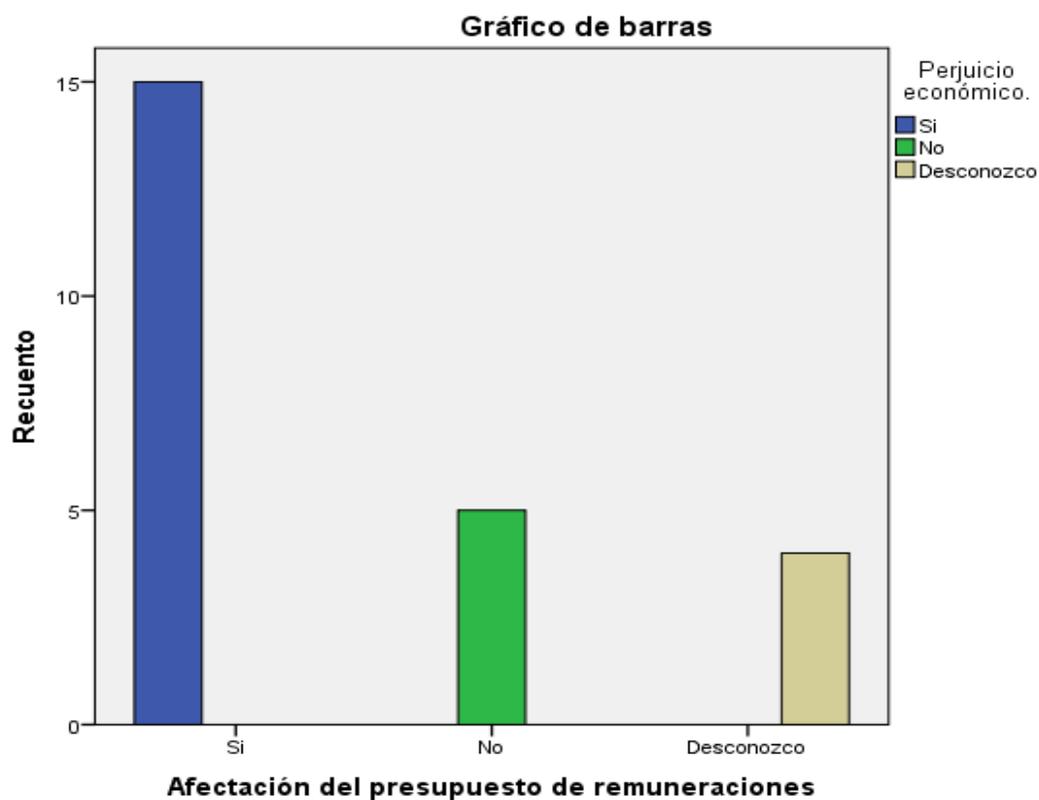
**TABLA CRUZADA AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE REMUNERACIONES\*PERJUICIO  
ECONÓMICO**

				Perjuicio económico.			Total
				Si	No	Desconozco	
Afectación del presupuesto de remuneraciones	Si	Recuento	15	0	0	15	
		Recuento esperado	9,4	3,1	2,5	15,0	
		% dentro de Afectación del presupuesto de remuneraciones	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%	
		% del total	62,5%	0,0%	0,0%	62,5%	
	No	Recuento	0	5	0	5	
		Recuento esperado	3,1	1,0	,8	5,0	
		% dentro de Afectación del presupuesto de remuneraciones	0,0%	100,0%	0,0%	100,0%	
		% del total	0,0%	20,8%	0,0%	20,8%	
	Desconozco	Recuento	0	0	4	4	
		Recuento esperado	2,5	,8	,7	4,0	
		% dentro de Afectación del presupuesto de remuneraciones	0,0%	0,0%	100,0%	100,0%	
		% del total	0,0%	0,0%	16,7%	16,7%	
<b>Total</b>		<b>Recuento</b>	<b>15</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>24</b>	
		<b>Recuento esperado</b>	<b>15,0</b>	<b>5,0</b>	<b>4,0</b>	<b>24,0</b>	
		<b>% dentro de Afectación del presupuesto de remuneraciones</b>	<b>62,5%</b>	<b>20,8%</b>	<b>16,7%</b>	<b>100,0%</b>	
		<b>% del total</b>	<b>2,5%</b>	<b>20,8%</b>	<b>16,7%</b>	<b>100,0%</b>	

### PRUEBAS DE CHI-CUADRADO

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	48,000 <sup>a</sup>	4	,000
Razón de verosimilitud	44,120	4	,000
Asociación lineal por lineal	23,000	1	,000
N de casos válidos	24		

a. 8 casillas (88,9%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,67.



### INTERPRETACIÓN

Para determinar la asociación entre variables el p-valor debe ser menor que 0,05 esto es  $p < 0,05$ . De los cuadros presentados, podemos inferir que el nivel de significancia es menor

que 0,05 ( $0,000 < 0,005$ ) entonces rechazamos la hipótesis nula ( $H_0$ ) y **ACEPTAMOS la hipótesis alterna ( $H_a$ )**, de esta manera concluimos que a un nivel de significancia de **0,05**:  
*“La observación sobre afectación el presupuesto de remuneraciones plasmada en el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC incide en el probable perjuicio económico a la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018”.*

### ***HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3***

La hipótesis específica 3 del presente trabajo de investigación es la siguiente: *“La recomendación del Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC, se traducirá en medidas correctivas y sancionadoras en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018”.*

#### **Formulación de las Hipótesis Estadísticas**

- **Hipótesis Nula**

**H<sub>0</sub>**: La recomendación del Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC, **NO** se traducirá en medidas correctivas y sancionadoras en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018.

- **Hipótesis Alterna**

**H<sub>a</sub>**: La recomendación del Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC, se traducirá en medidas correctivas y sancionadoras en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018.

Los resultados se presentan a continuación:

**RESUMEN DE PROCESAMIENTO DE CASOS**

	Casos					
	Válidos		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Recomendación dirigida al titular de la entidad. * Implementación de medidas correctivas y sancionadoras.	24	100,0%	0	0,0%	24	100,0%

**TABLA CRUZADA RECOMENDACIÓN DIRIGIDA AL TITULAR DE LA ENTIDAD.\*IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONADORAS**

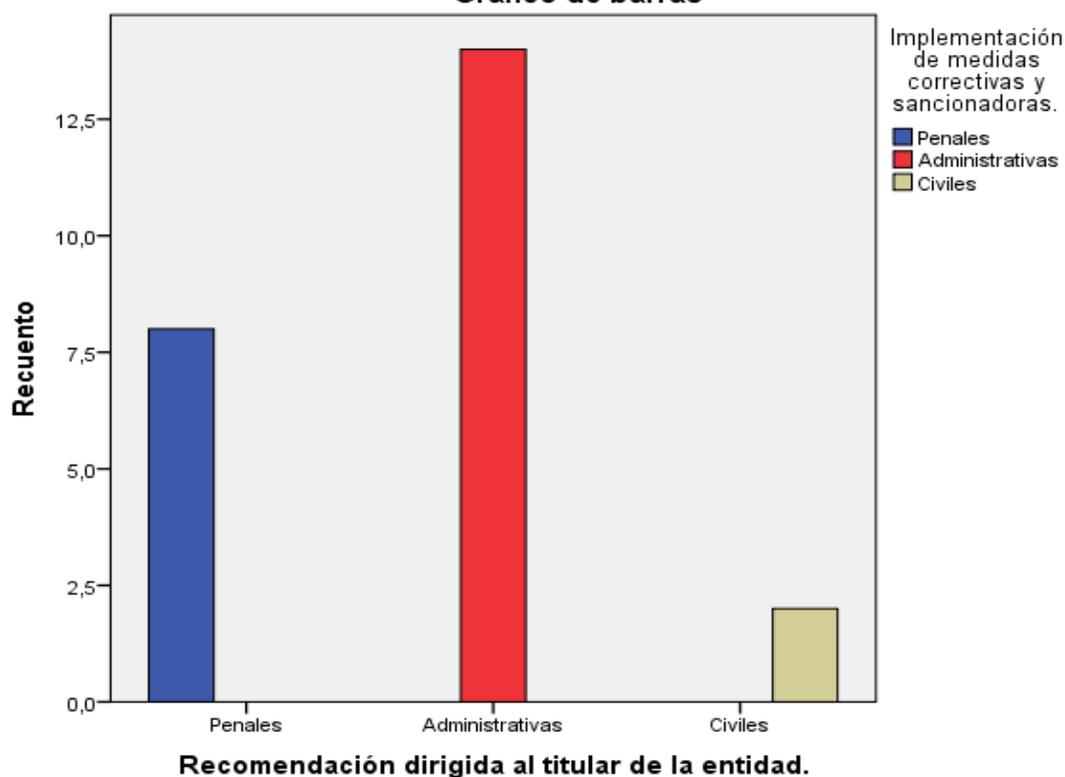
			Implementación de medidas correctivas y sancionadoras			Total
			Penales	Administrativas	Civiles	
Recomendación dirigida al titular de la entidad	Penales	Recuento	8	0	0	8
		Recuento esperado	2,7	4,7	,7	8,0
		% dentro de Recomendación dirigida al titular de la entidad.	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
		% del total	33,3%	0,0%	0,0%	33,3%
	Administrativas	Recuento	0	14	0	14
		Recuento esperado	4,7	8,2	1,2	14,0
		% dentro de Recomendación dirigida al titular de la entidad.	0,0%	100,0%	0,0%	100,0%
		% del total	0,0%	58,3%	0,0%	58,3%
	Civiles	Recuento	0	0	2	2
		Recuento esperado	,7	1,2	,2	2,0
		% dentro de Recomendación dirigida al titular de la entidad.	0,0%	0,0%	100,0%	100,0%
		% del total	0,0%	0,0%	8,3%	8,3%
<b>Total</b>	<b>Recuento</b>	<b>8</b>	<b>14</b>	<b>2</b>	<b>24</b>	
	<b>Recuento esperado</b>	<b>8,0</b>	<b>14,0</b>	<b>2,0</b>	<b>24,0</b>	
	<b>% dentro de Recomendación dirigida al titular de la entidad.</b>	<b>33,3%</b>	<b>58,3%</b>	<b>8,3%</b>	<b>100,0%</b>	
	<b>% del total</b>	<b>33,3%</b>	<b>58,3%</b>	<b>8,3%</b>	<b>100,0%</b>	

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	48,000 <sup>a</sup>	4	,000
Razón de verosimilitud	42,609	4	,000
N de casos válidos	24		

a. 8 casillas (88,9%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,17.

### Gráfico de barras



## INTERPRETACIÓN

Para determinar la asociación entre variables el p-valor debe ser menor que 0,05 esto es  $p < 0,05$ . De los cuadros presentados, podemos inferir que el nivel de significancia es menor que 0,05 ( $0,000 < 0,005$ ) entonces rechazamos la hipótesis nula ( $H_0$ ) y **ACEPTAMOS la hipótesis alterna ( $H_a$ )**, de esta manera concluimos que a un nivel de significancia de **0,05**:

*“La recomendación del Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC, se traducirá en medidas correctivas y sancionadoras en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018”.*

## CONCLUSIONES

**Primero.** Del estudio y análisis del Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC. emitido por la Contraloría General de la República a través de la Gerencia Regional de Control Cusco, para el caso de la EPS. SEDACUSCO S.A. se ha demostrado que dicha acción de control ha sido efectiva y eficiente en la obtención de evidencias que han derivado en la determinación de responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales, evidencias que serán evaluadas para aplicar las respectivas sanciones a los presuntos responsables, esto dentro del marco de la Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, así como las leyes que la han modificado y versan sobre la potestad sancionadora de dicho ente rector. Así se puede apreciar en los siguientes gráficos: Gráfico n.º 1. El 75% conoce el informe de alerta de control. Gráfico n.º 2. El 92% considera muy importante el informe de alerta de control. Gráfico n.º 3. El 96% considera que la acción de control fue importante para la EPS.SEDACUSCO S.A.

**Segundo.** La Contraloría General de la República en su Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC, ha demostrado el incremento de remuneraciones al personal ejecutivo y de confianza el año 2012 sin cumplir las normas que emite el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que se ha generado responsabilidades civiles y administrativas para los funcionarios y directivos de la EPS. SEDACUSCO S.A. Así se puede apreciar en los siguientes gráficos: Gráfico n.º 4. El 46% señala responsabilidad penal por falta de conocimientos jurídicos, el 42% coincide con lo real. Gráfico n.º 5. El 67% señala que en caso de responsabilidad penal, es el Ministerio

Publico es el que debe proceder. Gráfico n.º 6. El 79% señala que el incremento de remuneraciones generó faltas graves.

**Tercero.** La Contraloría General de la República, señala que existe afectación presupuestal en el rubro de remuneraciones, lo que en efecto ha generado un perjuicio económico, por lo tanto, la presunta responsabilidad civil. Sin embargo, el análisis y estudio de los antecedentes como de casos anteriores, ha demostrado que la responsabilidad es administrativa, por no haberse probado un perjuicio económico. Así se puede apreciar en los siguientes gráficos: Gráfico n.º 7. El 63% señala que el pago indebido afecta al presupuesto. Gráfico n.º 8. El 79% señala que la EPS. SEDACUSCO S.A. podría estar bajo el ámbito de Fonafe. Gráfico n.º 9. El 42% señala responsabilidades administrativas.

**Cuarto.** Se ha demostrado que lo recomendado por la Contraloría General de la República por el hecho demostrado en el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC, resultó para la entidad AMBIVALENTE, esto debido a que no señaló de forma clara la clase de responsabilidad en la que habían incurrido los involucrados. Por ello, la EPS. SEDACUSCO S.A. tomó la decisión de implementar las sanciones que estimó pertinentes, de acuerdo a la Resolución de Contraloría n.º 268-2015-CG a los presuntos responsables que señala el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC.

**Quinto.**

Así se puede apreciar en los siguientes gráficos: Gráfico n.º 10. El 53% señala que se debe devolver el dinero. Gráfico n.º 11. El 58% señala que las medidas deben ser

administrativas. Gráfico n.º 12. El 58% señala que la Contraloría General debe ser quien sancione. Gráfico n.º 13. El 58% señala que la sanción debe estar a cargo de la entidad.

## RECOMENDACIONES

**Primero.** Dar a conocer a la EPS.SEDACUSCO S.A., que no solamente son importantes las Auditorías Financieras que anualmente se realizan en dicha entidad; sino que aún son más importantes las otras clases de acción de control tales como las Auditorías de Cumplimiento, Auditorías de Gestión, las Auditorías de Desempeño y en especial las acciones preventivas que se generan como resultado de las denuncias y que dan origen a los INFORMES DE ALERTA DE CONTROL, en los que muchas veces se detectan hechos y evidencias que generan responsabilidades penales, civiles y administrativas funcionales.

**Segundo.** Sugerir al Directorio y a la Junta General de Accionistas de la EPS. SEDACUSCO S.A. que si el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC ha detectado incremento de Remuneraciones Ilegales; recurra a especialistas en Control Gubernamental y derecho laboral para que en el tiempo más breve posible, estudien y analicen las consecuencias presupuestales, legales y económicas que puedan generar el hecho presentado en dicho informe y consecuentemente dichos profesionales recomienden qué medidas, tanto administrativas y legales se deben tomar, puesto que tienen un plazo perentorio para implementar lo recomendado.

**Tercero.** La Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia de la EPS. SEDACUSCO S.A. deben informar a la Contraloría General, la estabilidad o

inestabilidad presupuestal, así mismo deberán presentar los informes de Auditoría Financiera del año 2012 al 2018, para demostrar la razonabilidad de los EE.FF, para efectos de demostrar que no existió PERJUICIO ECONÓMICO y que el incremento de remuneración observado por la Contraloría General de la República fue previsto y planificado de acuerdo a normas legales vigentes en ese año, además de contar con respaldo económico financiero.

**Cuarto.** La Gerencia General, con anuencia del Directorio de la EPS. SEDACUSCO S.A. debió solicitar en el plazo de ley aclaración a la Contraloría General de la República, respecto a la recomendación en la que sugería que inicie acciones legales-administrativos puesto que la instancia que debe finalmente señalar la clase de responsabilidad es la Contraloría General e incluso de oficio, iniciar las acciones de sanción, si la responsabilidad era penal debió recurrir al Ministerio Público mediante la Procuraduría y si era administrativa debió seguir el proceso de acuerdo al Potestad Sancionadora.

## BIBLIOGRAFIA

- B., S. A. (2013). *Auditoría del Control Interno*. Bogotá: Ecoe Ediciones.
- Committee, I. P. (s.f.). *Directrices de Auditoría de Conformidad ISSAI 4000 - 4002*. Austria: INTOSAI Professional Standards Committee.
- Defensoriales, S. D. (2014). *Con corrupción no hay educación*. Miami: El Cid Editor.
- Nación, M. P. (s.f.). <https://www.mpfm.gob.pe/>.
- Peruano, D. E. (2018). [www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe). Obtenido de <http://busquedas.elperuano.pe/download/url/reglamento-de-infracciones-y-sanciones-1214840-1>
- Ley N° 27785 *Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República* (2002) Recuperada el 4 de septiembre de 2018, del sitio Web: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27785.pdf>
- Ley N° 29622 *Ley que Modifica la Ley Núm. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y Amplía las Facultades en el Proceso para Sancionar en Materia de Responsabilidad Administrativa Funcional* (2010) Recuperada el 4 de septiembre de 2018, del sitio Web: [http://doc.contraloria.gob.pe/libros/2/pdf/Ley\\_29622\\_v1.pdf](http://doc.contraloria.gob.pe/libros/2/pdf/Ley_29622_v1.pdf)
- Presidencia del Consejo de Ministros. (2011). *Decreto Supremo N° 023-2011-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29622* Lima. Perú.

- Ley N° 30742 *Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control* (2018) Recuperada el 4 de septiembre de 2018, del sitio Web:  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-fortalecimiento-de-la-contraloria-general-de-la-repub-ley-n-30742-1631374-2/>
- Ley N° 28716 *Ley de Control Interno de las entidades del Estado*. (2006) Recuperada el 4 de septiembre de 2018, del sitio web:  
[http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2016/06/Ley\\_N\\_28716.pdf](http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2016/06/Ley_N_28716.pdf)
- Contraloría General de la Republica. *RC N° 268-2015-CG aprobación de la Directiva N° 011-2015-CG/GPROD “Servicio de Atención de Denuncias”*. Recuperada el 4 de septiembre de 2018 del sitio web:  
[http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/5b38164e-a663-4ca3-a5e3-57c8892140d8/RC\\_268\\_2015\\_CG.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5b38164e-a663-4ca3-a5e3-57c8892140d8](http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/5b38164e-a663-4ca3-a5e3-57c8892140d8/RC_268_2015_CG.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5b38164e-a663-4ca3-a5e3-57c8892140d8)
- Contraloría General de la Republica. *RC N° 100-2018-CG aprobación del “Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Determinación de Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los Informes Emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control”*. Recuperada el 4 de septiembre de 2018 del sitio web:

[http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/3f62098e-ad59-4efe-a3fb-1ad98565b2ae/RC\\_100-2018-CG.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3f62098e-ad59-4efe-a3fb-1ad98565b2ae](http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/3f62098e-ad59-4efe-a3fb-1ad98565b2ae/RC_100-2018-CG.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3f62098e-ad59-4efe-a3fb-1ad98565b2ae)

- Ley N° 26338 *Ley General de Servicios de Saneamiento*. (1994) Recuperada el 4 de septiembre de 2018, del sitio web:  
[http://www.sunass.gob.pe/doc/LGSS/ley\\_26338.pdf](http://www.sunass.gob.pe/doc/LGSS/ley_26338.pdf)
- Del Valle, M. L. B. (2017). *La Multa en el Procedimiento Administrativo Sancionador en las Contrataciones con el Estado*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

## **ANEXOS**

**ANEXO N° 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TRASCENDENCIA DEL INFORME DE ALERTA DE CONTROL EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES \* CASO: EPS. SEDACUSCO S.A. 2018**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES E INDICADORES</b>	<b>POBLACION Y MUESTRA</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b><u>PROBLEMA GENERAL</u></b></p> <p>¿De qué manera los informes de alerta de control originados por la Resolución de Contraloría n.º 268-2015-CG, que aprobó la Directiva n.º 011-2015-CG/GPROD “Servicio de Atención de Denuncias” son efectivos en la obtención de evidencias que derivan en la determinación de responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales y estas a su vez en la aplicación de sanciones en la EPS. SEDACUSCO S.A.2018 – Caso: Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC?</p>	<p><b><u>OBJETIVO GENERAL</u></b></p> <p>Demostrar de qué manera los informes de alerta de control originados por la Resolución de Contraloría n.º 268-2015-CG, que aprobó la Directiva n.º 011-2015-CG/GPROD “Servicio de Atención de Denuncias” son efectivos en la obtención de evidencias que derivan en la determinación de responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales y estas a su vez en la aplicación de sanciones en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018 – Caso: Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC.</p>	<p><b><u>HIPÓTESIS GENERAL</u></b></p> <p>Los informes de alerta de control originados por la Resolución de Contraloría n.º 268-2015-CG, que aprobó la Directiva n.º 011-2015-CG/GPROD “Servicio de Atención de Denuncias” son efectivos en la obtención de evidencias que derivan en la determinación de responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales y estas a su vez en la aplicación de sanciones en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018 – Caso: Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC.</p>	<p><b><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></b></p> <p><b>X: INFORME DE ALERTA DE CONTROL</b></p> <p><b>INDICADORES</b></p> <p><b>X1.</b> Irregularidades sobre incremento de remuneraciones.  <b>X2.</b> Afectación del presupuesto de remuneraciones.  <b>X3.</b> Recomendación dirigida al titular de la entidad.</p> <p><b><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></b></p> <p><b>Y: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES</b></p> <p><b>INDICADORES</b></p>	<p><b><u>POBLACIÓN</u></b></p> <p>El presente trabajo de investigación tiene como población a 1010 especialistas en Auditoría del Colegio de Contadores del Cusco.</p> <p><b><u>MUESTRA</u></b></p> <p>La muestra está determinada por el muestreo por conveniencia.</p>	<p><b><u>MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Descriptivo - Explicativo</li> </ul> <p><b><u>TECNICAS DE INVESTIGACIÓN</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Encuesta</li> </ul> <p><b><u>INSTRUMENTOS</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fichas bibliográficas</li> <li>• Cuestionarios</li> </ul> <p><b><u>PROCESAMIENTO DE DATOS</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Microsoft Office Word.</li> <li>• Microsoft Office Excel.</li> <li>• SPSS</li> <li>• APA y otros</li> </ul>

<p><b><u>PROBLEMAS ESPECIFICOS</u></b></p> <p>a) ¿De qué forma las irregularidades sobre el incremento de remuneraciones plasmadas en la observación del Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC, sirven de soporte para determinar responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales por incumplimiento de Normas en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018?</p> <p>b) ¿De qué forma la observación sobre afectación del presupuesto de remuneraciones en el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-</p>			<p><b>Y1.</b> Responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales por incumplimiento de las Normas.</p> <p><b>Y2</b> Perjuicio económico.</p> <p><b>Y3</b> Implementación de medidas correctivas y sancionadoras.</p>		
---	--	--	--	--	--

<p>CG/GRCU/3471-ALC incide en el probable perjuicio económico a la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018?</p> <p>c) ¿De qué forma la recomendación del Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC, se traducirá en medidas correctivas o sancionadoras en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018?</p>	<p style="text-align: center;"><b><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u></b></p> <p>a) Determinar si las irregularidades sobre el incremento de remuneraciones, plasmadas en la observación del Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC sirven de soporte para determinar responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales por incumplimiento de Normas en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018.</p> <p>b) Determinar la influencia de la observación sobre afectación del presupuesto de remuneraciones plasmada en el Informe de Alerta de</p>	<p style="text-align: center;"><b><u>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</u></b></p> <p>a) Las irregularidades sobre el incremento de remuneraciones, plasmadas en el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC sirve de soporte para determinar responsabilidades civiles, penales y administrativas funcionales por incumplimiento de Normas en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018.</p> <p>b) La observación sobre afectación del presupuesto de remuneraciones plasmada en el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC incide en el probable perjuicio económico a</p>			
---	--	---	--	--	--

	<p>Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC incide en el probable perjuicio económico a la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018.</p> <p>c) Analizar cómo la recomendación del Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC fue implementada mediante medidas correctivas o sancionadoras en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018.</p>	<p>la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018.</p> <p>c) La recomendación del Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC, se traducirá en medidas correctivas y sancionadoras en la EPS. SEDACUSCO S.A. 2018.</p>			
--	---	--	--	--	--

**ANEXO N° 2**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

**UNIDAD DE POSGRADO**

**ENCUESTA REALIZADA A LOS ESPECIALISTAS EN AUDITORÍA DEL  
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL CUSCO**

**MARQUE CON UNA X**

1. ¿La Contraloría General de la República podrá realizar Acciones de Control por denuncias que se presenten de acuerdo a la Resolución de Contraloría n.º 268-2015-CG, que aprobó la Directiva n.º 011-2015-CG/GPROD “Servicio de Atención de Denuncias”? ¿Qué denominación tendrá el resultado?
  - a) Reporte de Alerta Temprana
  - b) Informe de Alerta de Control
  - c) Informe de Auditoria
  
2. ¿Considera usted que el Informe de Alerta de Control es importante para cumplir con los propósitos de las denuncias que se presentan ante la Contraloría General de la República?
  - a) Sí
  - b) No
  - c) Desconozco

3. La Contraloría General de la República ha emitido el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC para la EPS. SEDACUSCO S.A. ¿Considera usted que el mismo fue importante para que dicha entidad consiga detectar infracciones que ameriten la aplicación de sanciones?
- a) Sí
  - b) No
  - c) Desconozco
4. En el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC de la EPS. SEDACUSCO S.A., se ha detectado un incremento de remuneraciones al personal ejecutivo y de confianza, esto sin cumplir las normas que emite el Ministerio de Economía y Finanzas ¿Cuál considera usted que es la responsabilidad correspondiente?
- a) Responsabilidad Civil y Administrativa Funcional
  - b) Responsabilidad Penal
  - c) Desconozco
5. Si la responsabilidad por el incremento de remuneraciones fuese penal ¿Qué instancia considera usted que debe iniciar el proceso para la sanción correspondiente?
- a) Contraloría General de la República
  - b) Fiscalía
  - c) Juzgados

6. La evidencia encontrada por la Contraloría General de la República sobre incremento de remuneraciones sin cumplir con las normas legales plasmada en el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC genera responsabilidad civil y administrativa funcional ¿Considera usted que estas fueron faltas graves en la EPS. SEDACUSCO S.A?
- a) Sí
  - b) No
  - c) Desconozco
7. En el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC de la EPS. SEDACUSCO S.A. se ha determinado un pago indebido de aproximadamente S/ 660 000,00 en remuneraciones no aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, dicho momento afectó y afecta al presupuesto de la EPS. Sedacusco S.A. ¿En este caso, considera usted que existe responsabilidad administrativa funcional?
- a) Sí
  - b) No
  - c) Desconozco
8. La Ley del Sistema Nacional de Presupuesto señala que las empresas del Estado que no se encuentran sujetas a FONAFE para efectos de incrementos, deben realizarlos mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas *¿Considera usted que la EPS. SEDACUSCO S.A. podría intentar estar bajo el ámbito de FONAFE?*

- a) Sí
- b) No
- c) Desconozco

9. Al no cumplir con las Normas Legales Presupuestales; tal y conforme señala el Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC de la EPS. SEDACUSCO S.A ¿Qué clase de responsabilidad y sanción considera usted que existe?

- a) Administrativa funcional
- b) Civil
- c) Penal

10. Habiéndose comprobado que el incremento de remuneraciones es ilegal, usted como auditor ¿Solicitaría usted la devolución de dichas remuneraciones?

- a) Sí
- b) No
- c) No responde

11. La recomendación del Informe de Alerta de Control n.º 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC señala hacer de conocimiento del Presidente de la Junta General de Accionistas de la EPS. SEDACUSCO S.A. los indicios de irregularidad identificados para que disponga e implemente las medidas que correspondan, ya sean estas de carácter legal o administrativo. En su condición de auditor ¿Qué clase de medidas recomendaría usted?

- a) Penales
- b) Administrativas
- c) Civiles

12. Para efectos de implementar las sanciones de acuerdo a las normas sobre la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, ¿Usted concuerda con que dicha entidad es la instancia que sanciona a los presuntos responsables?

- a) Sí
- b) No
- c) No responde

13. *Cuando se considera que la responsabilidad es grave o muy grave la Contraloría General de la República se hace cargo de la sanción, en cambio cuando la responsabilidad calificada como leve ¿Que instancia considera usted debe sancionar en el caso de la EPS. SEDACUSCO S.A.?*

- a) La Entidad
- b) La Contraloría General de la República
- c) La Fiscalía

## **ANEXO N° 3**

### **INFORME DE ALERTA DE CONTROL N° 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC**



Anexo N° 1 al Oficio N° 694-2018-CG/GRCU

#### **INFORME DE ALERTA DE CONTROL N° 003-2018-CG/GRCU/3471-ALC**

Entidad: Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A. – EPS. Sedacusco S.A.

#### **I. ORIGEN**

El presente Informe se emite en atención a la denuncia presentada ante la Oficina Regional de Control - Cusco, ahora Gerencia Regional de Control de Cusco, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 011-2015-CG/GPROD aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 268-2015-CG de 4 de setiembre de 2015.

#### **II. OBJETIVO**

El Informe de Alerta de Control tiene el objetivo de comunicar la existencia de indicios de irregularidades que pudieran afectar la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; o que pudieran señalar incumplimiento de las normas legales o incumplimiento de los lineamientos de política y planes de acción; ello, con el propósito que el Titular de la entidad adopte las medidas o acciones correctivas que correspondan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 28716 y el artículo 7° de la Ley N° 27785.

#### **III. ALCANCE**

La emisión del presente Informe de Alerta de Control comprende el siguiente hecho que se ha advertido como resultado de la evaluación de la denuncia:

Hecho: Presunto incremento de remuneraciones de funcionarios de la Empresa Sedacusco SA sin decreto supremo alguno aprobado.

#### **IV. ASPECTOS RELEVANTES**

De la evaluación realizada sobre la materia de la denuncia, se ha identificado la existencia de indicios de irregularidades, los mismos que se describen a continuación:

**Sumilla: Incremento de remuneraciones de personal ejecutivo y de confianza habría inobservado el marco normativo, generando mayores costos y perjuicio para la Entidad**

La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A. – EPS. Sedacusco S.A., el 30 de diciembre de 2011 publicó en el diario oficial “El Peruano” la “Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos de Personal para el año Fiscal 2012” (apéndice n.° 1), que en su Título VI - Disposiciones, numeral VI.1 - Del Gasto en Ingresos de Personal, estableció lo siguiente.

6.1.1. *La aprobación de las escalas remunerativas, incrementos remunerativos, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole, se sujetan a lo establecido en la Ley n.º 28411, siempre que la empresa cuenta con capacidad financiera.*

6.1.2. *Para el tratamiento de las remuneraciones del personal no sujeto a negociación colectiva, se rige a lo establecido en la Ley n.º 28411.*

Al respecto, la Ley n.º 28411 – Ley General de Presupuesto del Sector Público, respecto a los incrementos remunerativos, en el numeral 3 de la Cuarta Disposición Transitoria dispone que: *“Los incrementos, reajustes u otorgamiento de nuevos conceptos se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas”.*

En tal contexto, la Entidad no realizó cambio alguno a la escala remunerativa vigente para el año 2011, manteniéndose constante para el año 2012, en el cual el ingreso básico mensual de las remuneraciones del personal de dirección y ejecutivo, fue el siguiente:

**Cuadro n.º 1**  
**Ingreso Básico Mensual del Personal de Dirección y Ejecutivo de la EPS Sedacusco S.A.**  
**para el año 2011**

Nº Orden	Cargo	Ingreso Básico Mensual al 2011 hasta julio de 2012
1	Jefe Oficina Imagen Institucional	3280.00
2	Gerente Comercial	3640.00
3	Gerente de Ingeniería	3640.00
4	Gerente de Operaciones	2305.90
5	Jefe Control Interno	2305.90
6	Gerente General	3640.00
7	Jefe de la Oficina de Asesoría y Defensa Legal	3770.00
8	Gerente de Administración	3640.00
9	Jefe oficina de Planificación y Contabilidad	4420.00

Fuente: Planillas de remuneraciones de Gerentes y responsables de jefaturas por la Entidad mediante oficio n.º 1932017/CG.EPS.SEDACUSCO SA.

Sin embargo, con el Acta de Sesión Ordinaria de Directorio n.º 113.2012.DIR (**apéndice n.º 2**) numeral 5.2 – Modificación de la “Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad del Gasto Público y de Ingresos de Personal para el Ejercicio 2012 de la EPS Sedacusco SA”, el Directorio de la EPS Sedacusco SA con opinión favorable de la Gerencia General, acordó modificar, entre otros, los numerales 6.1.1 y 6.1.2 de la Directiva n.º 04-20111-GG-EPS SEDACUSCO, que fueron publicadas en el diario oficial El Peruano, el 19 de julio de 2012 (**apéndice n.º 3**) en los siguientes términos:

(...)

**DISPOSICIÓN 6.1.1. DEL GASTO EN INGRESOS DE PERSONAL**

*La aprobación de las escalas remunerativas, incrementos remunerativos, bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole, se aprueban por*

*acuerdo de directorio para el personal de dirección y ejecutivos de confianza, siempre que la empresa cuente con la capacidad financiera y por negociación colectiva para los trabajadores sindicalizados.*

**DISPOSICIÓN 6.1.2. DEL GASTO EN INGRESOS DE PERSONAL**

*Para el tratamiento de las remuneraciones del personal no sujeto a negociación colectiva, debe aprobarse por acuerdo de directorio.*

**DISPOSICIÓN 6.2.2. LITERAL U) SOLO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO: MEDIDAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA EN EL GASTO PÚBLICO:**

Asimismo, habiéndose aprobado la modificación de la Directiva n.º 004-2011-GG-EPS SEDACUSCO y publicado con el acuerdo respectivo el 19 de julio de 2012, mediante Sesión Ordinaria de Directorio n.º 14.2012.DIR de 23 de julio de 2012, a propuesta de la Gerencia General conforme su informe n.º 086-2012-GG-SEDACUSCO SA, el Directorio mediante el Acuerdo n.º 02-14-2012-DIR (apéndice n.º 4) aprobó una nueva escala remunerativa para el personal ejecutivo y de confianza, que regiría a partir del 1 de agosto de 2012, siendo el siguiente:

**Cuadro n.º 2**  
**Ingreso Básico Mensual del Personal de Dirección y Ejecutivo de la EPS Sedacusco S.A., a partir de 1 de agosto de 2012**

Categoría Ocupacional	Nº Trabajadores	Ingreso Básico Mensual desde agosto de 2012 a la fecha
Gerente 2	1	9812.00
Gerente 1 - Jefe de Oficina	5	7110.00
Jefe de Oficina 2	2	7110.00
Jefe de Oficina 1	1	4065.00

Fuente: Acuerdo n.º 02-14-2012-DIR, información proporcionada por la Entidad

Tal escala remunerativa para el personal de dirección y ejecutivo de la EPS. Sedacusco S.A. fue superior al vigente para el año 2011 hasta julio de 2012, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2012 – Ley n.º 29812 que en materia de ingreso de personal, prohibió a las entidades del gobierno nacional, regional y local, el reajuste o incremento de remuneraciones; disponiendo asimismo en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, literal d) que las empresas de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal, a través de acuerdo de directorio, publicado en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2011 y rigen a partir del 1 de enero de 2012; caso contrario les serán aplicables las disposiciones que en dichos rubros la Ley contempla.

Respecto de esta última, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 3046-2017-EF/50.07 de 23 de agosto de 2017 (apéndice n.º 5) en atención a una consulta, precisó lo siguiente:

*(...) En ese sentido, la referida disposición faculta a las empresas de los gobiernos locales a aprobar sus normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos de personal, exigiéndose que las mismas contemplen medidas en dichos rubros. Dicha aprobación es realizada previo Acuerdo de Directorio y debió ser publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2011, para que tenga sus efectos el año 2012.*

*Conforme a la norma anteriormente citada, en caso la empresa no haya cumplido con los requisitos establecidos en la mencionada disposición complementaria, eran de aplicación las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la citada Ley.*

Por lo que, si bien el directorio aprobó la Directiva n.º 004-2011-GG-EPS SEDACUSCO, en la que se establecía que las escalas remunerativas, incremento, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole, se sujetan a lo establecido en la Ley n.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sin embargo, con la modificatoria de la referida directiva, se suprimió dicha disposición (observancia de la Ley) señalando que las escalas remunerativas, incrementos remunerativos y beneficios de toda índole se aprueban mediante acuerdo de directorio, para personal de dirección y ejecutivos de confianza; modificación que fue publicada en el diario El Peruano publicado el 19 de julio de 2012 y con Resolución N° 205-2012-GG-EPS SEDACUSCO SA de 2 de agosto de 2012, se aprobó la nueva escala remunerativa para el personal ejecutivo y de confianza de la EPS Sedacusco SA, mencionando su vigencia a partir del 1 de agosto de 2012 (**apéndice n.º 6**).

Asimismo, inobservó la **Cuarta Disposición Transitoria de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley n.º 28411**, *tratamiento de las remuneraciones bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público*, que dispone:

*(...)*

*3 ... En las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado que no se encuentran sujetas al FONAFE, los incrementos, reajustes u otorgamiento de nuevos conceptos se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.*

Igualmente, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del Informe Técnico n.º 090-2017-SERVIR/GPGSC de 31 de enero de 2017, en atención a una consulta sobre beneficios económicos otorgados mediante laudo Arbitral, concluyó lo siguiente:

*3.2 Las leyes de presupuesto de años anteriores, así como la del presente ejercicio presupuestal, vienen estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres niveles de gobierno, en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos. Asimismo, esta norma precisa que la referida limitación también es aplicable a los arbitrajes en materia laboral; por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse*

*autorizado por ley expresa; caso contrario, podemos inferir que cualquier acuerdo, decisión o laudo arbitral que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo.*

En ese sentido, el incremento del ingreso básico del personal ejecutivo y de confianza no sería concordante con el marco normativo antes señalado, más aún que la aplicación de una escala remunerativa para el personal de confianza de las entidades prestadores de servicios de saneamiento municipales, se aprueba únicamente mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que el incremento aprobado y aplicado por la EPS Sedacusco SA, estaría generando mayores costos a la Entidad, como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 3  
Incremento del Ingreso Básico Mensual del Personal de Dirección y Ejecutivo de la EPS  
Sedacusco SA.**

Nº Orden	Cargo 2011	Ingreso Básico Mensual del 2011 hasta julio de 2012 (a)	Categoría Ocupacional 2012	Ingreso Básico Mensual desde agosto de 2012 a la fecha (b)	Incremento del Ingreso Básico (a-b)
1	Jefe Oficina Imagen Institucional	3 280.00	Jefe de Oficina 1	4065.00	785.00
2	Gerente Comercial	3 640.00	Gerente 1 - Jefe de Oficina (3)	7110.00	3 470.00
3	Gerente de Ingeniería	3 640.00	Gerente 1 - Jefe de Oficina (3)	7110.00	3 470.00
4	Gerente de Operaciones	2 305.90	Gerente 1 - Jefe de Oficina (3)	7110.00	4 804.10
5	Jefe Control Interno	2 305.90	Jefe de Oficina 2	7110.00	4 804.10
6	Gerente General	3 640,00	Gerente 2	9812.00	6 172.00
7	Jefe de la Oficina de Asesoría y Defensa Legal	3 770,00	Jefe de Oficina 2	7110.00	3 340.00
8	Gerente de Administración	3 640.00	Jefe de Oficina 2	7110.00	3 470.00
9	Jefe oficina de Planificación y Contabilidad	4 420.00	Jefe de Oficina 2	7110.00	2 690.00

**Fuente:** Planillas de remuneraciones de gerentes y responsables de jefaturas, proporcionado por la Entidad mediante oficio n.º 193.2017/CG.EPS SEDACUSCO SA (apéndice n.º 7)

El incremento del ingreso básico mensual al personal directivo y de confianza ocurrido en julio de 2012, ocasionó desde agosto 2012 hasta diciembre de 2016 (muestra) un desembolso económico en aproximadamente S/ 629 479,20 (ver cuadro n.º 4, **apéndice n.º 8**) el que constituiría un costo mayor a la EPS. Sedacusco S.A., situación que continuaría dándose a la fecha.

Los hechos relacionados no guardan relación con las siguientes normas:

## Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411

### *Disposiciones Transitorias*

**CUARTA.** - *Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.*

(...)

3 ... *En las empresas que conforman la actividad Empresarial del Estado que no se encuentran sujetas al FONAFE, los incrementos, reajustes u otorgamiento de nuevos conceptos se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.*

## Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2012, Ley n.º 29812

### *Artículo 6º Ingreso de personal*

*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** *Las entidades públicas que a continuación se detallan aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal, que contienen necesariamente medidas en estos rubros. Dicha aprobación se efectúa conforme a lo siguiente:*

d) *En las empresas de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, mediante acuerdo de directorio.*

*Las disposiciones que se aprueben conforme a lo señalado desde el literal a) hasta el literal e) deben publicarse en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2011 y rigen a partir del 1 de enero de 2012. De no efectuarse tal publicación, son de aplicación las normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingreso del personal contenidas en la presente Ley, según sea el caso.*

## Informe Técnico N° 090-2017-SERVIR/GPGSC, de 31 de enero de 2017

*3.2 Las leyes de presupuesto de años anteriores, así como la del presente ejercicio presupuestal, vienen establecido una limitación aplicable en las entidades de los tres niveles de gobierno, en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos. Asimismo, esta norma precisa que la referida limitación también es aplicable a los arbitrajes en materia laboral; por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, podemos inferir que cualquier acuerdo, decisión o laudo arbitral que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo.*

Conforme a lo expuesto, la Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2012, al prohibir a las empresas de los tres niveles de gobierno, cualquier reajuste o incremento de las remuneraciones, beneficios, bonificaciones u otros, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; los incrementos de remuneraciones deben contar con norma legal expresa que autorice dicho incremento, en tal sentido, la nueva escala remunerativa aprobada mediante acuerdo de directorio, que incrementó las remuneraciones del personal directivo y ejecutivo, habría generado mayores costos y perjuicio para la Entidad.

### V. RECOMENDACIÓN

Aprobar el presente informe y hacer de conocimiento de Presidente de la Junta General de Accionistas de la EPS Sedacusco SA los indicios de irregularidad identificados como resultado del servicio de atención de denuncias, con la finalidad de que disponga e implemente las medidas correctivas que correspondan, sean estas de carácter administrativo legal, en el marco de sus responsabilidades relacionadas al ejercicio del control interno establecidos en el artículo 6° de la Ley n.° 28716 y el artículo 7° de la Ley n.° 27785.

### VI. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1:** Acuerdo extraordinario n.° 02-2011-DIR del acta de sesión extraordinaria n.° 02.2011.DIR de 27 de diciembre de 2011, que dispone la publicación de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos de Personal para el año fiscal 2012, publicado el 30 de diciembre de 2011.

**Apéndice n.° 2:** Acta de sesión ordinaria de directorio n.° 13.2012.DIR, que con opinión favorable de la Gerencia General, acordó modificar, entre otros los numerales 6.1.1. y 6.1.2 de la Directiva n.° 04-2011-GG-EPS SEDACUSCO, que fue publicado el 19 de julio de 2012.

- Apéndice n.º 3:** Directiva n.º 04-2011-GG-EPS SEDACUSCO modificada, publicada el 19 de julio de 2012, que contempla el incremento de remuneraciones del personal de dirección y ejecutivo.
- Apéndice n.º 4:** Acuerdo n.º 02-14-2012-DIR del acta de sesión ordinaria de Directorio n.º 14.2012.DIR de 23 de julio de 2012 que aprueba una nueva escala remunerativa de personal ejecutivo y de confianza.
- Apéndice n.º 5:** Oficio n.º 3046-2017-EF/50.07 de 23 de agosto de 2017, mediante el cual la Dirección General de Presupuesto Público de Ministerio de Economía y Finanzas absuelve la consulta realizada por la Contraloría.
- Apéndice n.º 6:** Resolución n.º 205-2012-GG-EPS SEDACUSCO SA de 2 de agosto de 2012, con el que la Gerencia General aprueba la nueva escala remunerativa para el personal ejecutivo y de confianza que entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2012.
- Apéndice n.º 7:** Oficio n.º 193.2017/CG.EPS SEDACUSCO SA, mediante el cual la EPS Sedacusco SA, remite las planillas y remuneraciones de los gerentes y responsables de jefaturas.
- Apéndice n.º 8:** Cuadro n.º 4, cuadro resumen que muestra el perjuicio económico que se habría ocasionado por el incremento de remuneraciones.

Cusco, 9 de julio de 2018.